



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página 1

**SESIÓN ORDINARIA  
ACTA N° 013  
10 de Julio de 2018**

Fecha: Bogotá D.C. Martes 10 de Julio de 2018  
Lugar: Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad  
Hora de Iniciación: 8:30 a.m. Hora de Finalización 1:00 p.m.

**Miembros Consejeros:**

**Cargo:**

1. VICERRECTOR ACADÉMICO
2. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
3. DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
4. DECANO FACULTAD DE INGENIERÍA
5. DECANA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN
6. DECANO FACULTAD DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
7. DECANO FACULTAD TECNOLÓGICA
8. DECANO FACULTAD DE ARTES ASAB
9. REPRESENTANTE (P) DE LOS PROFESORES  
REPRESENTANTE (S) DE LOS PROFESORES
10. REPRESENTANTE (S) DE LOS ESTUDIANTES

**Nombres y Apellidos:**

- WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA  
JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ  
NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN  
CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO MARÍN  
CECILIA RINCÓN VERDUGO  
ELADIO REY GUTIÉRREZ  
ROBINSON PACHECO GARCÍA  
JOSÉ FÉLIX ASSAD CUELLAR  
CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ  
CARLOS ANTONIO JULIO ARRIETA  
BRYAN ANDRÉS GALARZA MORENO

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, que hace las veces de Secretario del Consejo Académico.

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

**INVITADOS:**

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA  
COORDINADORA GENERAL PROCESO AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
DIRECTORA CENTRO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ  
ESPERANZA DEL PILAR INFANTE LUNA  
ASTRID XIMENA PARSONS PARDO

**ORDEN DEL DÍA**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD obrando de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 08 de diciembre 27 de 2007 del CSU y el Artículo 11° del Acuerdo 02 de Marzo 20 de 2018 del Consejo Académico -Reglamento Interno del Consejo-, CITÓ a los miembros del Consejo Académico de la Universidad a **SESIÓN N° 013 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.**

**1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

El consejero **JOSÉ FELIX ASSAD CUELLAR**, solicita excusas por su ausencia en la sesión ya que tiene un evento en la Facultad de Artes ASAB, por lo que verificado el quórum la Secretaría del Consejo informa la presencia en el recinto de **NUEVE (09)** miembros consejeros con voz y voto, que constituyen quórum suficiente para sesionar, deliberar y decidir. De igual manera, se registra la presencia de **TRES (3)** invitados permanentes.

**2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.**

Puesto en consideración el orden del día propuesto para esta sesión extraordinaria, es aprobado y se desarrolla como continuación sigue:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página 2

**3. APROBACIÓN ACTAS 011 y 012 DE 2018.**

El VICERRECTOR ACADÉMICO informa que ha realizado observaciones a las Actas 011 y 012 de 2018.

El consejero CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ, solicita se informe cuáles son las actas que se encuentran pendientes de aprobación.

La SECRETARIA GENERAL, informa que se encuentra pendiente el Acta 09 de 2018, que por expresa solicitud del consejero CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ, se pidió revisar conjuntamente la redacción de esta Acta. Las demás Actas se encuentran aprobadas.

El CONSEJO ACADÉMICO, por unanimidad determinó aprobar las Actas 11 y 12 de 2018, toda vez se alleguen las observaciones realizadas por la representación profesoral en cabeza del consejero CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ.

**4. INFORMES Y PROPUESTAS**

**4.1. INFORME DEL INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
(Responsables. Vicerrectoría Académica e Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas).

Se inicia la presentación del informe del estado de las facultades, con el histórico de estudiantes desde el año 2015 a la fecha; se realiza la presentación del comportamiento del ILUD en cuanto a la contratación de docentes, se informa que este Instituto no cuenta con docentes de planta desde su creación, para el año 2013 contaba con 6 TCO y 43HC, señalados en rojo se encuentran los docentes de MT en el 2014- 3 pasaron a 4, 2015 – 1 a 3. La oferta de 4.600 estudiantes se soporta con dos (2) TC y 51 Docentes HC, se cuenta con dos (2) en Titular, cuatro (4) asociados, diez y nueve (19) en auxiliar, diez (10) de esta manera se cuenta con 53 docentes para este periodo académico, se atienden 169 grupos.

Es presentado el presupuesto asignado al Instituto, para pagar a los docentes de todos los grupos mencionados, en el 2018 se le otorgaron \$1.196.000.000.00, millones de pesos, se realizó una adición por valor de \$21.000.000.00, millones de pesos, esta adición como se mencionó anteriormente para pagar los cursos intersemestrales. Para un total de \$1. 217.000.000. 00, millones de pesos, un incremento de 1.31% con respecto al año pasado. La presentación de los gastos del ILUD, en cuanto a docentes, una CPS, servicios públicos y arrendamientos, en mencionado cuadro se puede evidenciar la ejecución de los rubros durante cada una de las vigencias desde el año 2014, para el 2018 se ha ejecutado un 58% de presupuesto asignado para esta vigencia. Se aclara que en el 2017 se evidencia una menor ejecución del presupuesto debido a que se tenía una propuesta de una inmersión de tres días para el idioma Inglés, para los 100 mejores estudiantes, 20 de cada facultad, esta propuesta no fue viable razón por la cual no se aprobó.

Se menciona es que en el año 2015-1 en el proceso de acreditación el CNA destacó al ILUD como una de las fortalezas de la Universidad, teniendo en cuenta la amplia variedad de lenguas extranjeras que para el periodo señalado matriculo 5.247 estudiantes, en 192 cursos que ofertan la segunda lengua como; Inglés, Francés, Italiano, Mandarín entre otros. El Instituto también se encuentra inmerso en el Plan de Desarrollo de Distrito 2016-2020, como aliado en el bilingüismo, ya se han ejecutado dos convenios de capacitación de docentes del Distrito, en la vigencia anterior se capacitó alrededor de 320 personas, dando como resultado 14 profesores en C1, 90 en B2 y B1, se ha tenido la oportunidad de continuar el convenio con 286 docentes, con el fin de obtener la certificación internacional.

Se destaca los resultados obtenidos por la Universidad en los resultados genéricos de las pruebas saber pro, ubicando el 58% de los estudiantes B1y B+, para la vigencia 2016, adicionalmente se realizó una revisión con los indicadores MIDE del MEN en el año 2017,



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1946-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página 3

el cual nos ubica dentro de las 20 mejores universidades, en relación con la segunda lengua de Inglés. Analizando la cantidad de estudiantes la Universidad se encuentra dentro de las seis (6) mejores universidades para cursar una segunda lengua.

El instituto cuenta con la extensión que se realiza a través del IDEXUD en este caso denominado rubro dos, el ILUD trabaja de la mano con el Instituto Británico, comprometidos con el marco de la comunidad europea, el Instituto no realiza el TOEFL, sin embargo el Instituto certifica con la prueba de Cambridge English, entre otras pruebas que certifican cada uno de los niveles ofertados por el Instituto, desde el 2014 el Instituto trabaja por bimestres y vacacionales, para esta vigencia se contó 16.800 estudiantes. Se presenta las cifras de cada uno de los bimestres. Para la vigencia 2015 se contó con 26.000 estudiantes, en el 2016 30.000 estudiantes, en el 2017 34.000 estudiantes, y en el 2018 a la fecha se cuentan con 17.831 estudiantes. El ILUD cuenta con una oferta de cursos de lunes a lunes, con cursos especiales los sábados y domingos. Se realiza la presentación del número de estudiantes desglosado por cada uno de los cursos ofertados en segunda lengua. Se han recibido 1.072 niños a partir de los 7 años. Se han ofertado 970 grupos en el año en curso.

Teniendo en cuenta la normativa del CSU, los funcionarios de planta pueden acceder a beneficios, como estudiar cualquier segunda lengua sin ningún costo siempre y cuando, no pierdan por fallas ni académicamente, se realiza presentación del comparativo del año 2018 se tiene 46 docentes de planta, 8 administrativos, 9 hijos de docentes, 62 hijos de administrativos, 18 cónyuges de docentes, cónyuges de administrativos 0. En este momento se tienen 227 personas con este beneficio. En el mismo sentido, se realiza la presentación del comparativo por año a la fecha 69 docentes de VE se han formado en segunda lengua, realizando el pago con su propio pecunio. Se presenta el número de docentes formados en cada una de las segundas lenguas ofertadas y en cada uno de los docentes.

El presupuesto manejado con el IDEXUD, por concepto de matrículas en el año 2014 por valor de \$ 5.200.000.000.00, millones de pesos, el 2015 por valor de \$6.667.000.000.00, millones de pesos, el 2016 por valor de \$8.391.000.000.00, millones de pesos. El 2017 por valor de \$ 10.000.000.00, millones de pesos, este valor se concilia con el IDEXUD trimestralmente, realmente al ingresado al ILUD \$ 580.000.000.00, millones de pesos. Se presenta la ejecución de dineros aportados por el IDEXUD y la apropiación de los mismos, se señala que tal como se evidencia en la presentación la mayoría de los recursos son destinados para el pago de docentes, servicios generales académicos, gastos generales y el beneficio institucional en el que se aporta un 12% a la Universidad, que se paga trimestralmente al IDEXUD. A la fecha se han aportado \$ 470.000.000.00, millones de pesos aportados en beneficio institucional del primer trimestre de 2018. Se presenta relación de Docentes HC, OPC y CPS para un total de 219 docentes vinculados. De esta manera, se presenta cada una de las sedes (El Virrey, San Luis, Ingeniería, Tecnológica, la Rebeca, Bosa, Sede Administrativas. Por convenio sede Venecia, INEM de Kennedy) y se señala que algunas de ellas se encuentran en amiendo lo que se relaciona en el presupuesto como varios los arrendamientos.

Se destaca el aporte de beneficio a la Universidad que aproximadamente será de \$200.000.000.00, millones de pesos. presenta a los aliados con los trabaja el ILUD, que son; la Alcaldía Mayor de Bogotá, Editorial Pearson, Cambridge, british council, el CERI, el ICONTEC, Colegio Venecia e INEM de Kennedy, Cootradecun y la Contraloría. Resalta los beneficios que pueden tener los docentes, funcionarios, estudiantes y egresados de la universidad, que soporta esto desde el presupuesto de extensión. El apoyo para matrículas por medio de este beneficio fue por el valor de \$809.000.000.00 millones de pesos para el 2017, y en esta vigencia para el 2018 van \$ 200.000.000.00, millones de pesos y se prevé que aumentará. Informa que se renueva el registro de los programas ofertados en segunda lengua del ILUD por cinco (5) años. El ILUD se ha querido ver inmerso en los programas de investigación para lo cual se creó un grupo de investigación denominado LINGUARTIC. Se cuenta desde hace año y medio con un curso especial para personas reinsertadas de la FARC, en alianza con el IPAZUD. Se realizan también actividades culturales, de música, danza, teatro. Se realiza la celebración del día de los niños, se realiza la promoción del ILUD, mediante volantes, se participa en la bienvenida de los estudiantes nuevos, se realizan recorridos turísticos para adultos y niños. Y para finalizar la intervención señala que se realiza la promoción en las facultades.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página 4

El **VICERRECTOR ACADÉMICO** menciona que una vez finalizada la intervención, se abre la discusión para resolver las inquietudes generadas en la presentación del informe del ILUD.

El consejero **CARLOS ANTONIO JULIO ARRIETA** señala que, en cuanto a lo que han manifestado los proyectos curriculares de la Facultad de Ciencias y Educación y las exigencias realizadas por el MEN, los docentes del ILUD y los cursos de segunda lengua deben ser tramitados por intermedio del ILUD. Solicita aclaración frente a la normativa señalada en la comunicación ya que no es clara la comunicación y se presta para malas interpretaciones, Pide se presente la norma por la **Secretaría General** y se realice un debate de la misma.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ** expresa la importancia de los beneficios de los estudiantes y menciona que tiene que ver con los estudiantes de pregrado que se encuentran en la base de datos que es manejada por el CERI y el ILUD, pregunta ¿Cuál es esa base de datos? Para asesorar en lo que tiene que ver con traducciones textos científicos, interpretación en conferencias especializadas etc., porque cree que es la base de datos en la cual se apoyan, los docentes que quieren hacer publicaciones en una segunda lengua. Requiere claridad para solicitar el apoyo. Solicita conocer la deserción de estudiantes en la segunda lengua, teniendo en cuenta el comparativo por universidades. Dice que debe tenerse en cuenta el papel del ILUD para la Universidad, con el fin de obtener un posicionamiento, a nivel nacional y proyectarlo a nivel internacional. Solicita se aclare las referencias de las cifras sobre el posicionamiento de la Universidad presentados en el presente informe, en relación con los indicadores y los estándares, que debe buscar unos mejores logros desde las pruebas nacionales y por qué no también implementar pruebas internacionales, para tener la medición de nuestros estudiantes en comparación con otras universidades. Solicita se aclare la ecuación presentada. Le gustaría que dentro del tema presupuestal, se enfocaran en salas de autoaprendizaje en la Universidad, además sugiere que sería incluyente que el ILUD presentará una segunda lengua en lenguaje de señas o braille.

El **VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** informa que se han realizado unos ajustes al presupuesto de la Universidad, buscando el desarrollo del PED de la Universidad, menciona que tal como lo ha señalado el profesor Carlos Yezid Rozo Álvarez, en el PED, se contemplan metas como la inclusión de población con discapacidad y la cualificación de docentes, desde ese punto de vista se va a integrar a todos los agentes en la elaboración del plan operativo anual y al presupuesto, teniendo en cuenta las solicitudes de cada dependencias para la asignación de recursos que apunten a cada una de las metas planteadas.

El consejero **ROBINSON PACHECO GARCÍA** señala que el Instituto tiene sus políticas e inmersas en ellas su planes de mejoramiento, solicita se informe cómo se han abordado y ejecutado los planes de mejoramiento del ILUD, en relación con la deserción, la cobertura, generación de beneficios institucionales y los indicadores propios del instituto.

La **COORDINADORA GENERAL PROCESO AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN** menciona que tiene inquietudes frente a los resultados globales en relación con los estudiantes, teniendo en cuenta la resolución 18583 en relación con la formación en las licenciaturas se debe garantizar que los graduados deben contar con un nivel B1 o superior de esta manera le gustaría conocer el estado actual de cada una de las licenciaturas que han evaluado cuáles son los planes de mejoramiento o contingencia. Es de notar que la mencionada resolución determina que para las licenciaturas también se debe contar con un nivel de inglés mínimo de C1, considera que es necesario saber cómo se ha va actuar, para mostrar los resultados; también quiere saber si se ha realizado una evaluación de la pérdida de la calidad de estudiante por segunda lengua.

La consejera **CECILIA RINCÓN VERDUGO** felicita a la Directora del ILUD y el equipo de trabajo, evidencia durante la presentación el sentido social de Instituto, menciona que según los inversionistas unos de los negocios más rentables es la relacionada con los idiomas, sobre el caso en concreto de la Facultad de Ciencias y Educación, que no se relacionan en la presentación ni en el informe, ni la cifras encuentra referencia alguna, ya que allí cuentan con una sede salones, en ese sentido requiere saber desde la perspectiva académica requiere ser informada referente a ¿Cuántos estudiantes de la Facultad de Ciencias y Educación, que realizan los cursos

1 42



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018. SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página 5

bimestrales en segunda lengua y a qué nivel pertenecen? ¿Cuál es la tasa de deserción y de repitencia de los estudiantes de la Facultad de Ciencias y Educación? Ya que este dato es muy importante para las pruebas Saber Pro, ya que no siempre son los más favorables. La Resolución 18583 del MEN, exige el nivel de B1y para los licenciados en lenguas extranjeras el nivel de C1, agrega que desde la vigencia anterior se viene dando el debate de cómo se va hacer para afrontar este nuevo requerimiento del MEN. De la mano del ILUD, se requiere una política dada la exigencia en segunda lengua que deben cumplir los licenciados de la Facultad de Ciencias y Educación.

La profesora VIVIANA CACERES, realiza lectura del Acuerdo 008 de 2010, por el cual se dictan políticas para incorporar en los planes de estudios de los proyectos curriculares, de pregrado de la Universidad los créditos académicos conducentes a la formación en competencias básicas comunicativas en una segunda lengua.

El VICERRECTOR ACADÉMICO expresa que la propuesta es que los programas después de la reforma académica podrían tener la potestad de programar sus cursos de segunda lengua. Solicita que la Oficina Jurídica aclare se aclare si la potestad es de los programas académicos, o si el Acuerdo mencionado reglamenta que solamente el ILUD tiene la potestad o es de los programas curriculares.

El consejero CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO MARÍN solicita se aclare algunas inquietudes en cuanto a la editorial con la que trabajan Pearson y es que los estudiantes manifiestan que la adquisición de los libros es más costoso que el costo de la matrícula del curso. Sugiere que ILUD saque su propia bibliografía, así como de socializar los beneficios internos que ofrece el ILUD a docentes, estudiantes y funcionarios, se les sugiere implementar la educación virtual, así como aunar esfuerzos por espacios propios de la Universidad, adecuando los espacios, así como los sistemas de información. Agradece toda la labor desarrollada por el ILUD en beneficio de la Universidad.

El consejero ELADIO REY GUTIÉRREZ menciona que los procesos de movilidad de la universidad se vienen desarrollando hacia países de habla hispana, hacia otros países de estas otras lenguas, en ese sentido se debe trabajar para impulsar de forma conjunta del CERI para fortalecer este aspecto, trabajando conjuntamente, para que los recursos sean optimizado.

La Directora del ILUD hace un llamado para que los docentes pertenecientes a este Consejo se capaciten en segunda lengua y también sean un ejemplo para los demás docentes.

El consejero CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ comenta que se podría realizar una prueba en línea para que sean el diagnóstico de fortalecimiento en segunda lengua, para docentes de planta y de VE.

El VICERRECTOR ACADÉMICO, teniendo en cuenta la intervención de la representación profesoral, propone se construya un proyecto de Acuerdo que elabore la Vicerrectoría Académica, orientada a la directriz de la prueba académica de inglés para docentes de planta y VE. Así mismo de los miembros de este Consejo.

Por otro lado, el VICERRECTOR ACADÉMICO expresa que se debe realizar una comunicación desde el ILUD, informando acerca del plan de mejoramiento. En cuanto al tema de las licenciaturas teniendo en cuenta la Resolución 18583 del MEN, se debe realizar una propuesta en este sentido.

La representación profesoral se permite comunicar a cada uno de ustedes, que de acuerdo a lo planteado en la sesión del Consejo Académico del pasado 10 de Julio y manifestado por la dirección del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD, los docentes que deseen hacer publicaciones en una segunda lengua, el Instituto presta este servicio sin costo para los docentes. No se expuso que fuese exclusivo para docentes de planta, lo que indicaría que las publicaciones de los docentes de vinculación especial

A [Firma]



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acte 013 Julio 10 de 2018

Página 6

darán los respectivos créditos a la Universidad Distrital. Para ello solo basta con presentar el artículo y hacer la solicitud respectiva, tal como lo presentó su directora.

El **CONSEJO ACADÉMICO** del 12 de julio de 2018, Acta 012, en relación con la administración académica de los cursos de segunda lengua, en el cual el Consejo Superior Universitario por medio del Acuerdo N° 008 de septiembre 02 de 2010, dispuso la creación de seis (6) niveles de estudio representando en seis (6) créditos académicos que harán parte de la malla curricular en las siguientes lenguas: *Inglés, francés, alemán, italiano, portugués y una lengua nativa colombiana, cuyos niveles de estudios deben ser atendidos, aprobados, homologados o validados por el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas –ILUD- como única instancia calificadoradora de competencias básicas en segunda lengua en las Facultades y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad, generándose de esta disposición la siguiente inquietud:*

- *¿Pueden las unidades académicas (facultades) realizar y desarrollar la administración académica de los cursos de segunda lengua? esto es atender, aprobar y homologar los niveles de estudios representado en seis (6) créditos académicos que hace parte de la malla curricular de los respectivos programas académicos, si se tiene que una de las funciones de las unidades académicas contemplada en el Estatuto Académico de la Universidad –Acuerdo 004 de febrero 26 de 1996 expedido por el CSU-, es la de "Aprobar los planes de estudios de los proyectos curriculares adscritos a ella e informar al Consejo Académico sobre los mismos."*
- *¿A partir de la expedición y vigencia del Acuerdo N° 008 de septiembre 02 de 2010 del CSU, la administración académica de los cursos de segunda lengua, recae exclusivamente en el ILUD como única instancia calificadoradora de competencias básicas en segunda lengua en las Facultades y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad?.*

**4.2. REGLAMENTACIÓN PARA EL AVAL A LOS ESTUDIANTES PARTICIPES DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONALIZADO EN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. (Responsable: Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico.)**

El **VICERRECTOR ACADÉMICO** expresa que se debe trabajar sobre la última propuesta presentada por el consejero **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN**. Propone presentar la propuesta final con los ajustes por lo que pide aplazar el tema para una próxima sesión.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por unanimidad determina aplazar la presentación de la propuesta del consejero **NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN** para la próxima sesión presentando la propuesta final, señalada por el consejero.

**4.3. PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** *"Por la cual se realizan ajustes al plan de estudios en créditos académicos del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, en lo relacionado a los espacios académicos denominados Trabajo de Grado, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014."*

El **VICERRECTOR ACADÉMICO** señala que para el cumplimiento del Acuerdo 031 de 2014 de este Consejo, los profesores en la malla curricular de Ingeniería Forestal, no tienen incluido trabajo de grado II y en el Acuerdo se menciona que tiene que haber trabajo de grado I y II, no entiende porque hasta ahora se está resolviendo este tema, debió ser resuelto a su criterio en el año 2014. Propone la reducción de un crédito a dos electivas intrínsecas, para tener dos créditos y asignarlos al trabajo de grado II, esto no modifica sustancialmente la malla curricular ni los créditos académicos. Es pertinente que la Decanatura de Medio Ambiente y Recursos Naturales tenga conocimiento del caso.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página 7

Así mismo aclara, que se cuenta con el Acta del Consejo Curricular de Ingeniería Forestal en sesión 16 del 15 de septiembre del 2017, en el marco del acuerdo 031 de 2014, se avaló ajustar la malla curricular, donde se mantienen los créditos en 164 y el Consejo de Facultad de Medio Ambiente en sesión 12 de Octubre de 2017 acta 19, también avaló el ajuste de la malla curricular.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ** le preocupa este asunto ya que tiene conocimiento de que algunos docentes de este programa académico, están en desacuerdo a que según el criterio de ellos esta malla curricular, esta recargada hacia la ecología, considera que es un momento propicio para que el proyecto revise.

El consejero **ELADIO REY GUTIÉRREZ** menciona que este es un tema más de procedimiento, ya que menciona que este proyecto tiene dos tendencias una biológica-ecologista y una de Ingeniería, eso viene desde de la creación del programa académico, este debate se debe propiciar en la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tener mayor claridad, cuando se realice la visita de Acreditación a Ingeniería Forestal. Dice que es pertinente traer la discusión ante este órgano colegiado. Considera necesario la socialización desde el programa en la Facultad.

La **COORDINADORA GENERAL PROCESO AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN** menciona que se debe realizar una revisión general de los programas que no cuenten con trabajo de grado I y II, en todas las facultades con el fin de reglamentar este aspecto.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al avocar conocimiento de la solicitud del asunto en referencia, por decisión unánime determina remitir al Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales para conocimiento y fines pertinentes el Proyecto de Resolución "Por la cual se realizan ajustes y modificaciones al plan de estudios en créditos académicos del Proyecto Curricular de Ingeniería Forestal, en lo relacionado a los espacios académicos denominados Trabajo de Grado, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2014", el cual debe contar con el VoBo del Consejo de Facultad que usted preside y de la Coordinación General de la Autoevaluación y Acreditación de la Universidad y, de esta manera pueda considerarse este asunto en plenaria del Consejo Académico.

**4.4. SOLICITUD DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL:** Designación de un (1) delegado de los profesores para la conformación del Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación, de conformidad con lo previsto en el Art. 7° de la Resolución de Rectoría N° 500 de 2017.

La **COORDINADORA GENERAL PROCESO AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN** expresa que realizando la revisión de la Resolución 500 del 2017 de la Rectoría, donde se establece en el Art. 7°, la conformación del Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación, una de las personas que integran este comité es un delegado por el Consejo Académico es por esta razón realiza mencionada solicitud para nombrar el delegado de los profesores al mencionado comité. En la reglamentación no menciona como se debe realizar este proceso. Los postulados deben ser diferentes a los coordinadores de acreditación por facultad por ellos ya son integrantes del comité. El comité se reúne los días miércoles de 8 a 10 de la mañana.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ**, propone que los postulados cuente con experiencia en acreditación o en las salas CONACES.

El **VICERRECTOR ACADÉMICO**, propone que se postule por cada una de las decanaturas un (1) docente de planta, que sea o haya sido par académico, en acreditación o en una de las salas de CONACES. Se abre la votación.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por unanimidad determina que cada una de las decanaturas postule un (1) docente de planta, que cuente con experiencia como par académico, en acreditación o en una de las salas de CONACES.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página 8

5. CASOS DE PROFESORES

5.1. Profesora SANDRA TERESA SOLER CASTILLO, docente de carrera de la Universidad adscrita a la Facultad de Ciencias y Educación. SOLICITUD: Comisión de estudios remunerada en el exterior, por el término de un (1) año, para adelantar estudios de Postdoctorado en Estudios Críticos del Discurso en la Universidad Pompeu Fabra, España.

El CONSEJO ACADÉMICO al avocar conocimiento de la solicitud de la profesora SANDRA TERESA SOLER CASTILLO, previo el informe del estudio y análisis presentado por la Comisión de Asuntos Docentes encargada de revisar anticipadamente los asuntos de docentes, por decisión unánime determina negar en la presente vigencia del año 2018, la recomendación para la aprobación de la solicitud de comisión de estudios remunerada en el exterior para adelantar estudios de Postdoctorado en Estudios Críticos del Discurso en la Universidad Pompeu Fabra, España, que pretende la docente iniciar en el año 2019-1, por cuanto al revisar el Acuerdo N° 009 de diciembre 20 de 2007 expedido por el Consejo Superior Universitario que reglamenta el Estatuto Docente de la UDFJC en lo atinente a políticas y procedimientos para el apoyo a la formación postgradual de alto nivel a profesores de carrera, se señala la realización de convocatorias anuales que adelantarán los respectivos Consejos de Facultad durante el primer trimestre de cada año, teniendo en cuenta las posibilidades financieras y las políticas de desarrollo académico de la Universidad, en el que, el mismo Acuerdo en mención en el literal b.), del Art. 16 ha dispuesto que *"Para la recomendación de las solicitudes al Consejo Superior Universitario, se priorizan en su orden, las comisiones para adelantar Doctorados, Maestrías y luego Postdoctorados."*

Por tanto, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Académico a la hora de recomendar ante el Consejo Superior Universitario se atenderán en su orden durante la respectiva vigencia y, se recomendarán favorable y prioritariamente previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Acuerdo N° 009 de diciembre 20 de 2007 del CSU, las solicitudes de comisión de estudios remunerada a los docentes de carrera de la Universidad que adelantarán estudios de doctorado, seguidamente los que cursarán estudios de maestría y luego los adelantarán postdoctorado.

5.2. Profesor FERNEY SHAMBO GONZÁLEZ, docente de carrera de la Universidad adscrito a la Facultad de Artes -ASAB-. SOLICITUD: Aprobación Plan de Trabajo para el disfrute del año sabático a partir del periodo académico de 2018-III.

El Acuerdo 005 de septiembre 1° de 2011 expedido por el Consejo Superior Universitario, dispone como condiciones para disfrutar el año sabático a.) Haber prestado sus servicios a la Universidad Francisco José de Caldas durante siete (7) años continuos o discontinuos, que se deben contabilizar a partir de la inscripción del docente en el escalafón o del reintegro del último año sabático disfrutado. b.) Presentar el plan de trabajo o de estudios que se va a desarrollar durante el año sabático y c.) Obtener aprobación del plan de trabajo o de estudios, por parte del Consejo Académico, previo concepto del respectivo Consejo de Facultad.

El CONSEJO ACADÉMICO una vez presentado y recibido el informe del estudio y análisis previo de la Comisión de Asuntos Docentes, por decisión unánime determina autorizar el disfrute del año sabático, a partir del 31 de julio de 2018 y hasta el 30 de julio de 2019, inclusive, al profesor FERNEY SHAMBO GONZÁLEZ, docente de tiempo completo, adscrito a la Facultad de Artes-ASAB de la Universidad, para desarrollar como Plan de Trabajo: La realización de una "Bitácora" que contiene información visual y escrita, a partir de viajes que realizará como experiencias que construyen y transmiten conocimiento, cuya intención final es aportar conocimiento y generar sentido a las experiencias fuera del aula.

El docente expresamente ha manifestado que para el desarrollo del plan de trabajo aprobado, el 1er y 2do viaje lo hará con recursos propios; el 3er y 4to viaje al exterior cuenta con el apoyo de la Universidad de Quebec en Trois Rivières Canadá, apoyo certificado mediante comunicación de mayo 23 de 2018 que suscribe el Director del Departamento de Filosofía y Artes de la Universidad de Quebec, Canadá, representado en tiquetes aéreos ida y regreso en dos (2) ocasiones a Canadá, además de brindarle hospedaje, alimentación y todo el apoyo requerido.





**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página 9

**5.3. Profesor FEIZAR JAVIER RUEDA VELASCO**, docente de carrera de la Universidad adscrito a la Facultad de Ingeniería. **SOLICITUD:** Prórroga por el término de un (1) año a la Comisión de estudios remunerada en Bogotá, para culminar los estudios de Doctorado en Ingeniería –Industria y Organizaciones- que adelanta en la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.

EL **CONSEJO ACADÉMICO** al avocar conocimiento de la solicitud del asunto en referencia previo el informe del estudio y análisis presentado por la **Comisión de Asuntos Docentes** encargada de revisar anticipadamente los asuntos de docentes, por decisión unánime determina devolver sin trámite la solicitud del profesor **FEIZAR JAVIER RUEDA VELASCO**, de prórroga por el término de un (1) año a la Comisión de estudios remunerada en Bogotá, para culminar los estudios de Doctorado en Ingeniería –Industria y Organizaciones- que adelanta en la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, por cuanto dentro de la documentación de soporte no se encuentra la certificación de la División de Recursos Humanos de la Universidad con la proyección de cuánto le cuesta a la Universidad un (1) año más por concepto de salarios, prestaciones y parafiscales del docente **RUEDA VELASCO**, así mismo de la proyección de salarios, prestaciones y parafiscales del docente que lo reemplazará durante el año de prórroga.

EL **VICERRECTOR ACADÉMICO** solicita que la Secretaría General revise las solicitudes allegadas a este órgano colegiado y aquellas que no cuenten con los documentos requeridos sean devueltas de manera que solo ingresen al Consejo Académico las que cumplan con los requerimientos y alleguen la documentación completa, con el fin de agilizar la dinámica de trabajo de este órgano colegiado.

EL **SECRETARIO GENERAL**, expresa que la Secretaría General de la Universidad está dispuesta a la determinación que tome el Consejo Académico.

EL **CONSEJO ACADÉMICO**, por unanimidad determina que la **SECRETARÍA GENERAL**, revise previamente las solicitudes analice si cuentan con la documentación requerida en dado caso de que no cumplan con los requerimientos se devuelve con oficio al solicitante, a partir de la fecha. Adicionalmente solicita se realicen unos instructivos para todos los procesos con la finalidad de que los solicitantes tengan claro el proceso y los requerimientos.

**6. CASOS DE ESTUDIANTES**

**6.1. SOLICITUD DEL CENTRO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES:** Aval Académico estudiantes en movilidad académica UD-2018-3.

EL **CONSEJO ACADÉMICO** al avocar conocimiento de la solicitud remitida formalmente por el Centro de Relaciones Interinstitucionales –CERI de la Universidad, sujetándose estrictamente al cumplimiento de los trámites, requisitos y disposiciones contenidas en la reglamentación relativa al apoyo a la movilidad académica de estudiantes de la UDFJC (Resolución 012 de febrero 10 de 2012 y Resolución 074 de 2016 ), previa la verificación y estudio realizado por el Comité de Relaciones Interinstitucionales y la Comisión de Asuntos Estudiantiles encargada de revisar anticipadamente los asuntos estudiantiles, por decisión unánime determina conceder el aval académico a estancia de mediana duración en el exterior a los siguientes estudiantes:

**RELACIÓN ESTUDIANTES MOVILIDAD INTERNACIONAL:**

Nº	NOMBRE DEL ESTUDIANTE	ESTANCIA	UNIVERSIDAD/ PAÍS	FECHA
1	LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ BUITRAGO Código 20152025020 C.C. No. 1010227156 Adscrito a la Facultad de Ingeniería Proyecto Curricular Ingeniería Catastral y Geodesia	Mediana	Universidad Politécnica de Madrid (España)	Un (1) semestre Periodo 2018-3

*[Handwritten signatures and initials]*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

10

2	<b>ANGIE CAROLINA SOLORZANO</b> código 20132140020 C.C. No. 1012418578 Adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación Proyecto Curricular de Licenciatura en Biología	Mediana	Instituto Politécnico Nacional (México)	Un (1) semestre Periodo 2018-3
3	<b>LUIZA FERNANDA BOLIVAR GUTIÉRREZ</b> Código 20171181012 C.C. No. 1057582920 Adscrito a la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales Proyecto Curricular Ingeniería Sanitaria	Mediana	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (Perú) Convenio reciprocidad	Un (1) semestre Periodo 2018-3

**RELACIÓN ESTUDIANTES BECADOS MOVILIDAD INTERNACIONAL**

N°	NOMBRE DEL ESTUDIANTE	ESTANCIA	UNIVERSIDAD/ PAÍS/PROGRAMA	FECHA
1	<b>FABIO ANDRÉS MARTÍNEZ BRAVO</b> Código 20142165017 C.C. No. 98438431 Adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación Proyecto Curricular Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Inglés	Mediana	Universidad de Alba lulia (Rumania) Programa Erasmus+	Un (1) semestre Periodo 2018-3
2	<b>ANDRÉS FELIPE PUENTES GONZÁLEZ</b> Código 20142015062 C.C. No. 1013667681 Adscrito a la Facultad de Ingeniería Proyecto Curricular Ingeniería Industrial	Mediana	Universidad de Chile (Chile) Alianza del Pacífico	Un (1) semestre Periodo 2018-3
3	<b>LAURA SOFÍA ROMERO ALBARRACÍN</b> Código 20151015054 C.C. No. 1013681364 Adscrito a la Facultad de Ingeniería Proyecto Curricular Ingeniería Industrial	Mediana	Universidad de Chile (Chile) Alianza del Pacífico	Un (1) semestre Periodo 2018-3

De conformidad con lo previsto en el Parágrafo Segundo de la Resolución 012 de febrero 10 de 2012 del Consejo Académico de la Universidad, durante el período de movilidad el estudiante debe matricularse de manera ordinaria y pagar los costos asociados al seguro estudiantil, así mismo cumplir el mínimo de créditos académicos exigidos por la Universidad al momento de su solicitud.

Del mismo modo, los criterios de asignación del apoyo a la movilidad académica se enmarcan en lo dispuesto en Resolución del Consejo Académico No. 074 de 2016, en cuanto a promedio académico acumulado que debe ser igual o superior a cuatro punto cero (3.8) y el estudio de la Hoja de Vida académica.

Respecto al monto del apoyo económico por año académico es el definido en el Artículo 5 de la Resolución 012 de febrero 10 de 2012 del Consejo Académico.

Los estudiantes relacionados para acceder a este beneficio deben haber cursado como mínimo el 50% de su plan de estudios, tener el promedio académico acumulado igual o superior a cuatro punto cero (3.8); no haber reprobado tres (3) asignaturas o más del plan de estudios durante el mismo período académico; no tener que cursar una (1) o más asignaturas por tercera (3ª) vez y no presentar antecedentes judiciales ni disciplinarios.

Los estudiantes sólo pueden ser beneficiarios de la convocatoria de apoyo a la movilidad académica para medianas y largas estancias académicas por única vez durante la permanencia en sus estudios de pregrado en la UDFJC.

*[Firma manuscrita]*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

11

Las notas definitivas de los espacios académicos cursados mediante un programa de movilidad académica estudiantil serán notificadas por el Centro de Relaciones Interinstitucionales una vez se reciba el reporte oficial de la universidad destino, para que el proyecto curricular actualice las notas definitivas del estudiante en el respectivo plan de estudios

Los estudiantes adquieren los siguientes compromisos:

- ✓ *Activar un perfil de usuario en la página web de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, para dar a conocer su experiencia durante el periodo de movilidad a través de fotos, videos y comentarios de interés académico e intercambio cultural.*
- ✓ *Presentar un informe de su experiencia académica ante la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, con copia al proyecto curricular respectivo (en medio impreso y electrónico) al terminar su experiencia de movilidad académica.*
- ✓ *Escribir un artículo de su experiencia académica para publicar en la página web y en la revista de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales (en medio impreso y electrónico) al terminar su experiencia de movilidad académica.*
- ✓ *Participar en el Programa AMIGO UD, en el semestre siguiente a su Periodo de Movilidad.*
- ✓ *Socializar la experiencia en un espacio académico de su Facultad, certificado por un docente, la coordinación del proyecto curricular o la decanatura.*
- ✓ *Retroatmentar la experiencia ante el Consejo Curricular, haciendo una comparación de aspectos académicos a investigativos, contenidos de las asignaturas, la relación de la institución con el entorno laboral y social, y demás aspectos que se consideren relevantes con el fin de aportar al desarrollo académico institucional.*

El apoyo a la movilidad de estudiantes a través de las convocatorias de apoyo a la movilidad académica para medianas y largas estancias académicas no aplica para cursos de idiomas que no correspondan con su formación universitaria, cursos cortos en cualquier temática o de educación no formal, presentación de ponencias en eventos académicos o representaciones institucionales en eventos culturales, artístico o deportivos, y programas de trabajo e intercambio cultural (Work Experience) o similares.

Por último EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD en cumplimiento del Artículo 2 de la Resolución 012 de febrero 10 de 2012 del Consejo Académico de la Universidad otorga el AVAL ACADÉMICO y recomienda la aprobación del Rector.

**6.2. ANGEL DAVID RODRÍGUEZ VARGAS**, egresado de la Facultad de Ingeniería. **SOLICITUD:** Beca de Postgrado para cursar un (1) programa de postgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente.

El Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente (*Acuerdo 027 de Diciembre 23 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario*), prevé que **"Las Becas de posgrado son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero o más (4.0). A estos estudiantes la Universidad les concede becas para cursar programas de posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La beca de posgrado comprende la exención de pagos de derecho de matrícula, excepto la cuota correspondiente al servicio médico."**

El artículo 60 del Estatuto Estudiantil vigente –*Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedido por el CSU-*, dispone que el Consejo Académico otorga el Grado de Honor Francisco José de Caldas y las Becas de Postgrado.

La Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería mediante oficio SAc-0797-018 radicado el 30 de mayo de 2018, remite la solicitud de Beca de Postgrado del egresado **ANGEL DAVID RODRÍGUEZ VARGAS**, anexando certificación de cumplimiento de los requisitos estipulados en el Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente, para acceder a este incentivo académico de Beca Postgrado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

12

Mediante certificación de 29 de mayo de 2018 que suscribe el Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, informa que **ANGEL DAVID RODRÍGUEZ VARGAS**, cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 58 del Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario. De acuerdo con la información, obtuvo el mayor promedio acumulado entre los estudiantes del Proyecto Curricular de Ingeniería Eléctrica, graduados en la segunda promoción del año 2017, siendo dicho promedio acumulado de cuatro punto veintiocho (4.28). El trabajo de grado tuvo una calificación de cinco punto cero sobre cinco (5.0/5.0), como consta el Acta de Grado N° 18782 de 2017, Registro de Diploma F.I. 20842, Libro 18, Folio 219.

El **CONSEJO ACADÉMICO** por decisión unánime aprueba al egresado de la Facultad de Ingeniería **ANGEL DAVID RODRÍGUEZ VARGAS**, beca de postgrado para cursar a partir del periodo académico de 2018-III, un (1) programa de Posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La beca de postgrado consiste en la exención en el pago del valor de matrícula en el programa de postgrado que curse en la Universidad. Los pagos por concepto de seguro estudiantil, camé y sistematización, deben ser sufragados por el egresado.

6.3. **DAYANA VANESSA SANDOVAL RODRÍGUEZ**, egresado de la Facultad de Ingeniería. **SOLICITUD:** Beca de Postgrado para cursar un (1) programa de postgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente.

El Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente (*Acuerdo 027 de Diciembre 23 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario*), prevé que "**Las Becas de posgrado son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero o más (4.0). A estos estudiantes la Universidad les concede becas para cursar programas de posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La beca de posgrado comprende la exención de pagos de derecho de matrícula, excepto la cuota correspondiente al servicio médico.**"

El artículo 60 del Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedido por el CSU–, dispone que el Consejo Académico otorga el Grado de Honor Francisco José de Caldas y las Becas de Postgrado.

La Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias y Educación mediante oficio SAFCE-114-2018 radicado el 28 de junio de 2018, remite la solicitud de Beca de Postgrado de la egresada **DAYANA VANESSA SANDOVAL RODRÍGUEZ**, anexando certificación de cumplimiento de los requisitos estipulados en el Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente, para acceder al incentivo académico de Beca Postgrado.

Mediante certificación de 25 de junio de 2018 que suscriben la señora Decana de Facultad y la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias y Educación, certifican que **DAYANA VANESSA SANDOVAL RODRÍGUEZ**, de acuerdo con la información contenida en los listados emitidos por la Oficina Asesora de Sistemas, obtuvo el mayor promedio acumulado entre los estudiantes del Proyecto Curricular de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Inglés, graduados en la primera promoción del año 2018, siendo dicho promedio acumulado de cuatro punto cuarenta y seis (4.46). El trabajo de grado tuvo una calificación de cuatro punto ocho sobre cinco (4.8/5.0), como consta el Acta de Grado N° 19731 de 2017, Registro de Diploma N° FCE 20871, Libro 25, Folio 43.

El **CONSEJO ACADÉMICO** por decisión unánime aprueba a la egresada de la Facultad de Ciencias y Educación **DAYANA VANESSA SANDOVAL RODRÍGUEZ**, beca de postgrado para cursar a partir del periodo académico de 2018-III, un (1) programa de Posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La beca de postgrado consiste en la exención en el pago del valor de matrícula en el programa de postgrado que curse en la Universidad. Los pagos por concepto de seguro estudiantil, camé y sistematización, deben ser sufragados por la egresada.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

13

**6.4. NICOLÁS MARCEL TARAZONA GELVEZ**, egresado de la Facultad de Ingeniería. **SOLICITUD:** Beca de Postgrado para cursar un (1) programa de postgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente.

El Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente (*Acuerdo 027 de Diciembre 23 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario*), prevé que "Las Becas de posgrado son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero o más (4.0). A estos estudiantes la Universidad les concede becas para cursar programas de posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La beca de posgrado comprende la exención de pagos de derecho de matrícula, excepto la cuota correspondiente al servicio médico."

El artículo 60 del Estatuto Estudiantil vigente –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993, expedido por el CSU-, dispone que el Consejo Académico otorga el Grado de Honor Francisco José de Caldas y las Becas de Postgrado.

La Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias y Educación mediante oficio SAFCE-118-2018 radicado el 04 de julio de 2018, remite la solicitud de Beca de Postgrado del egresado **NICOLÁS MARCEL TARAZONA GELVEZ**, anexando certificación de cumplimiento de los requisitos estipulados en el Artículo 58 del Estatuto Estudiantil vigente, para acceder al incentivo académico de Beca Postgrado.

Mediante certificación de 29 de junio de 2018 que suscriben la señora Decana de Facultad y la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias y Educación, certifican que **NICOLÁS MARCEL TARAZONA GELVEZ**, de acuerdo con la información contenida en los listados emitidos por la Oficina Asesora de Sistemas, obtuvo el mayor promedio acumulado entre los estudiantes del Proyecto Curricular de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, graduados en la primera promoción del año 2018, siendo dicho promedio acumulado de cuatro punto cinco (4.5). El trabajo de grado tuvo una calificación de cinco punto cero sobre cinco (5.0/5.0), como consta el Acta de Grado N° 20037 de 2017, Registro de Diploma N° FCE 21178, Libro 25, Folio 94.

El **CONSEJO ACADÉMICO** por decisión unánime aprueba al egresado de la Facultad de Ciencias y Educación **NICOLÁS MARCEL TARAZONA GELVEZ**, beca de postgrado para cursar a partir del periodo académico de 2018-III, un (1) programa de Posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La beca de postgrado consiste en la exención en el pago del valor de matrícula en el programa de postgrado que curse en la Universidad. Los pagos por concepto de seguro estudiantil, camé y sistematización, deben ser sufragados por el egresado.

**6.5. LUISA FERNANDA GÓMEZ GARCÍA:** Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que le negó la adición extemporánea de un espacio académico.

La estudiante **LUISA FERNANDA GÓMEZ GARCÍA**, código estudiantil 20131180082 perteneciente al Proyecto Curricular de Ingeniería Ambiental mediante escrito de 27 de febrero de 2018, solicitó al Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales la adición extra temporal del espacio académico Economía Ambiental, código 2751, ya que es la última materia que le falta de la malla curricular.

Mediante oficio SFMA-0353-18 de 05 de abril de 2018, se le comunicó a la estudiante **LUISA FERNANDA GÓMEZ GARCÍA**, que el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su sesión del 15 de marzo de 2018, Acta N° 004, negó la solicitud de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

14

adición de espacios académicos del periodo académico 2018-I por extemporaneidad, dando cumplimiento a la Resolución N° 182 de diciembre 19 de 2017 del Consejo Académico, quien autorizó adiciones de espacios académicos hasta el 31 de enero de 2018.

La estudiante **LUISA FERNANDA GÓMEZ GARCÍA**, mediante memorial escrito fechado 10 de abril de 2018, en oportunidad interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su sesión del 15 de marzo de 2018, Acta N° 004.

Mediante oficio SFMA-0480-18 de 25 de abril de 2018, se le comunicó a la estudiante **LUISA FERNANDA GÓMEZ GARCÍA**, que el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su sesión del 19 de abril de 2018, Acta N° 006, resolvió no reponer la decisión tomada en sesión del 15 de marzo de 2018, Acta N° 004.

Mediante oficio SFMA-0498-18, radicado el 02 de mayo de 2018, la Secretaría del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales remite al Consejo Académico el expediente para lo de su competencia en apelación.

La **Secretaría General de la Universidad**, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de mayo 11 de 2018 remitió a la **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad** solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad**, mediante concepto OJ-001381-18 radicado el 03 de julio de 2018, expresó que la adición de espacios académicos, según el artículo 31 del Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario (Estatuto Estudiantil), dispone que *"El estudiante puede solicitar al director de carrera la adición de una o más asignaturas, previo visto bueno del profesor consejero. La adición se efectúa en las dos primeras semanas de clase."* En consecuencia, dicha disposición fue plasmada en el Calendario Académico para el periodo 2018-I (Resolución 182 de 2017 del Consejo Académico), donde se establecieron las fecha de adición y cancelación de espacios académicos por parte de los estudiantes (19 a 31 de enero de 2018) y la fecha para hacer este procedimiento por parte de los coordinadores de los proyectos curriculares (hasta febrero 09 de 2018).

En esa medida, para la **Oficina Asesora Jurídica** es desmedida la fecha en que la estudiante radicó la solicitud de adición, esto es, 27 de febrero de 2018, pues como se observa en el calendario académico la recurrente tenía plazo desde el 19 de enero y hasta el 09 de febrero de 2018 para realizar dicho procedimiento, interregno que es suficiente y anticipado para decidir las asignaturas que va a cursar, situación que está normativamente regulada por el estatuto correspondiente; por tanto, conceder dicha adición estaría por fuera de los reglamentos establecidos.

Por lo anterior, la **Oficina Asesora Jurídica** recomienda al Consejo Académico confirmar la decisión del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que negó la solicitud de adición de la asignatura "Economía Ambiental" para el semestre 2018-I de la estudiante **LUISA FERNANDA GÓMEZ GARCÍA**.

La **Comisión de Asuntos Estudiantiles** en reunión realizada el 09 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al revisar el caso de la estudiante **LUISA FERNANDA GÓMEZ GARCÍA**, comparte plenamente lo concluido y recomendado por la **Oficina Asesora Jurídica** en el concepto jurídico OJ-001381-18 radicado el 03 de julio de 2018, por lo que recomienda al Consejo Académico confirmar la decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su sesión del 15 de marzo de 2018, Acta N° 004.

**El CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por unanimidad determina confirmar la decisión del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que negó la solicitud de adición de la asignatura "Economía



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
*1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA*  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

15

Ambiental" para el semestre 2018-I de la estudiante **LUISA FERNANDA GÓMEZ GARCÍA**.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la recurrente **LUISA FERNANDA GÓMEZ GARCÍA**) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

**6.6. DAVID FERNANDO HUERTAS OCHOA:** Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Resolución N° 094 de 03 de abril de 2018, le declaró al señor **DAVID FERNANDO HUERTAS OCHOA** la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad por bajo rendimiento académico de conformidad con la situación dispuesta en el Artículo 1° y Parágrafo Primero del Artículo 5° del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario. Indicándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales y recurso de apelación ante el Consejo Académico conforme lo señala el Artículo 58 del Estatuto General. Estos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación supletoria.

El señor **DAVID FERNANDO HUERTAS OCHOA** formalmente en comparecencia personal en la Secretaría Académica de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales fue notificado el 27 de abril de 2018 del contenido íntegro de la Resolución N° 094 de 03 de abril de 2018.

El señor **DAVID FERNANDO HUERTAS OCHOA**, mediante memorial escrito fechado 30 de mayo de 2018, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante la Resolución N° 094 de 03 de abril de 2018, fundando su petición que su esposa tuvo un quebranto en su salud, por ello la Universidad le canceló un semestre, luego de ello y de retomar sus estudios. Expone que sus hijas, su esposa y quehaceres diarios han menoscabado su capacidad para desempeñarse en la Universidad. Finalmente, pone de presente que desea culminar sus estudios teniendo en cuenta que lleva cursado un 92% de los créditos académicos.

La **Secretaría General de la Universidad**, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de junio 05 de 2018 remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad**, mediante concepto OJ-001390-18 radicado el 04 de julio de 2018, al revisar su historial académico observó que el recurrente en el periodo académico de 2016-III, reprobó las asignaturas "INVESTIGACIÓN DE MERCADO", "PSICOLOGIA DEPORTIVA" Y "METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN", esta última que cursaba por tercera (3ª) vez, lo cual desató en una primera prueba académica. Luego, en el periodo académico 2017-III, cursó y reprobó las asignaturas "CÁTEDRA DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA", "POLÍTICA ECONÓMICA" y "GERENCIA INTEGRAL Y GESTIÓN PÚBLICA", desencadenando en su segunda prueba académica, lo cual lo dejó inmerso en bajo rendimiento académico y, por tanto, su pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1° y Parágrafo Primero del Artículo 5° del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

16

Expresa la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad respecto a las situaciones familiares que expone el recurrente, que si bien eventualmente pudiere configurar una fuerza mayor, lo cierto es que no es justificable ni ajustado a derecho que el recurrente no pusiere en conocimiento a la Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el último semestre académico que cursó, a efectos de que se acogiera a las figuras de cancelación del espacio académico o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en una ocasión ya había estado en prueba académica.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico negar la solicitud presentada por el señor **DAVID FERNANDO HUERTAS OCHOA**, toda vez que la decisión tomada mediante Resolución N° 94 de 2018 del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra acorde con la normatividad vigente.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles en reunión realizada el 09 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al revisar el caso del señor **DAVID FERNANDO HUERTAS OCHOA**, en el que pide al Consejo Académico "*reconsiderar la decisión de revocar la decisión del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales*", encuentra que esta petición formalizada el 30 de mayo de 2018, la cual es entendida como un recurso de apelación fue promovida por el recurrente por fuera de los tiempos indicados en la Resolución N° 094 de 03 de abril de 2018 del Consejo de Facultad FAMARENA y la Ley 1437 de 2011, para la interposición del recurso en comento, esto es, con posterioridad al día quince (15) de mayo de 2018, fecha límite que tenía el recurrente para interponer el recurso de reposición ante el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales o el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles se aparta de las conclusiones y recomendación de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, por cuanto considera que la petición del señor **DAVID FERNANDO HUERTAS OCHOA**, de plano debe rechazarse por su improcedencia, teniendo como fundamento la extemporaneidad en la interposición del recurso de apelación y, al tenor de lo establecido puntualmente en el numeral 1 del Artículo 77 y Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad argumenta que la petición formalizada el 30 de mayo de 2018, fue analizada y entendida como una petición de revocatoria directa de la Resolución N° 094 de 03 de abril de 2018 del Consejo de Facultad FAMARENA, en el entendido que la petición fue promovida por el recurrente por fuera de los tiempos indicados en la Resolución del Consejo de Facultad y la Ley 1437 de 2011.

Aun así, si se tratara de una petición de revocatoria directa de la Resolución N° 094 de 03 de abril de 2018 del Consejo de Facultad FAMARENA, el Secretario General de la Universidad considera que la petición del recurrente no se acomoda a ninguna de las causales previstas en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, esto es que el acto administrativo expedido por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales sea opuesto a la Constitución Política o a la Ley, que no se evidencia esta causal; cuando no esté conforme con el interés público o social o atente contra el recurrente, que no es el caso; o cuando se haya causado un agravio injustificado al recurrente, que tampoco es demostrado este perjuicio, por lo que considera que la petición del **DAVID FERNANDO HUERTAS OCHOA**, en ambos escenarios debe negarse.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por unanimidad determina negar la petición del señor **DAVID FERNANDO HUERTAS OCHOA**, de reconsiderar la decisión de revocar la decisión del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por consiguiente, se confirma la firmeza de la decisión del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales contenida en la Resolución N° 094 de 03 de abril de 2018, que le declaró al señor **HUERTAS OCHOA** la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad por bajo rendimiento académico de conformidad con la situación dispuesta en el Artículo 1° y Parágrafo Primero del Artículo 5° del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

17

**6.7. MIGUEL ANGEL MERCHAN VÁSQUEZ:** Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Resolución N° 087 de 03 de abril de 2018, le declaró al señor **MIGUEL ANGEL MERCHAN VÁSQUEZ**, la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad por bajo rendimiento académico de conformidad con la situación dispuesta en el literal c.), del Artículo 4° del Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario. Indicándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales y recurso de apelación ante el Consejo Académico conforme lo señala el Artículo 58 del Estatuto General. Estos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación supletoria.

El señor **MIGUEL ANGEL MERCHAN VÁSQUEZ** informa que fue notificado de la decisión del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de abril de 2018, esto es, del contenido íntegro de la Resolución N° 087 de 03 de abril de 2018.

El señor **MIGUEL ANGEL MERCHAN VÁSQUEZ**, mediante memorial escrito radicado el 18 de abril de 2018, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante la Resolución N° 087 de 03 de abril de 2018, fundando su petición que desde el año 2013 se encuentra en un proceso de formación como deportista de alto rendimiento en taekwondo, lo que lo llevó en el año 2017 a presentarse a incorporación a la Policía Nacional, con el fin de aplicar a una beca por desempeño deportivo, por ello, en las valoraciones respectivas de ese proceso tuvo que ausentarse a las clases que había inscrito llevándolo a perder las asignaturas por fallas. De otro lado, que desde marzo de 2017 su familia tuvo inconvenientes económicos lo que lo llevó a buscar su sustento económico como entrenador independiente obligándolo a fallar en las asignaturas.

La Secretaria del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio SFMA-0540-18 radicado el 11 de mayo de 2018, remitió formalmente al Consejo Académico el recurso de apelación, por ser la instancia competente en atender y resolver este recurso.

La Secretaría General de la Universidad como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de mayo 30 de 2018 remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, mediante concepto OJ-001387-18 radicado el 04 de julio de 2018, al revisar el historial académico del señor **MIGUEL ANGEL MERCHAN VÁSQUEZ**, observó que el recurrente en los periodos académicos de 2016-III, 2017-I y 2017-III, reprobó las asignaturas "MACROECONOMÍA" "CONTABILIDAD II" y "SISTEMATIZACIÓN DEDATOS", lo cual indiscutiblemente lo deja inmerso en bajo rendimiento por la causal del literal c.), del Artículo 4° del Acuerdo 004 de 2011, que expresa "Reprobar uno (1) o más espacios académicos del plan de estudios hasta por tercera (3ª) vez", por lo tanto, la decisión del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales está acorde a lo dispuesto por la normatividad aplicable al estudiante. Adicional a ello, el recurrente no podría cursar dichas materias por cuarta (4ª) vez conforme a que el historial académico solo cuenta con el 48% del plan de estudios cursado.

Expresa de otro lado la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, respecto a las situaciones que expone el recurrente como excusas por su bajo rendimiento, que si bien eventualmente pudiese configurar una fuerza mayor, lo cierto es que no es justificable ni ajustado a derecho que el recurrente no pusiere en conocimiento a la Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el último

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

18

semestre académico que cursó los espacios académicos "MACROECONOMÍA" "CONTABILIDAD II" y "SISTEMATIZACIÓN DEDATOS", a efectos de que se acogiera a las figuras de cancelación del espacio académico o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en dos ocasiones ya había cursado estos espacios académicos. En esa medida, alude esta Oficina que dichas situaciones deben alegarse entiempos, siempre y cuando no medie una imposibilidad física, pues de lo contrario, se expondría la Universidad a una falta de disciplina académico-administrativa, a efectos de lograr una eficiencia en las decisiones que se toman dentro de la Universidad, más aun, cuando el reglamento no se establecen excepciones por este tipo de situaciones cuando los estudiantes están inmersos en bajo rendimiento académico

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión tomada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Resolución N° 087 de 03 de abril de 2018, que se encuentra acorde con la normatividad vigente.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles en reunión realizada el 09 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al revisar el caso del estudiante MIGUEL ANGEL MERCHÁN VÁSQUEZ, comparte plenamente lo concluido y recomendado por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto jurídico OJ-001387-18 radicado el 04 de julio de 2018, por lo que recomienda al Consejo Académico confirmar la decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión del 28 de febrero de 2018 y notificada a través de la Resolución N° 087 de 03 de abril de 2018.

El CONSEJO ACADÉMICO, al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por unanimidad determina confirmar la decisión del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que le declaró al señor MIGUEL ANGEL MERCHÁN VÁSQUEZ, la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad por bajo rendimiento académico de conformidad con la situación dispuesta en el literal c.), del Artículo 4° del Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al recurrente MIGUEL ANGEL MERCHÁN VÁSQUEZ) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.8. **KAREN SMITH CASTILLO GONZÁLEZ:** Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que le negó el retiro voluntario extemporáneo del semestre académico 2018-1.

La estudiante **KAREN SMITH CASTILLO GONZÁLEZ**, código estudiantil 20162001249 perteneciente al Proyecto Curricular de Administración Deportiva, mediante escrito de 22 de mayo de 2018 solicitó ante el Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales la cancelación del semestre en curso (2018-1), ya que por motivos laborales el horario se vio afectado ya que estudia en la jornada nocturna y de este modo no pudo continuar con los estudios desde el mes de abril de 2018.

La Secretaría del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio SFMA-0662-18 de 30 de mayo de 2018, le comunica a la estudiante **KAREN SMITH CASTILLO GONZÁLEZ**, que "El Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su sesión del 24 de mayo de 2018, Acta N° 008, NEGÓ su solicitud de Retiro Voluntario (Aplazamiento o Cancelación de Semestre) para el período académico 2018-I, porque no se le acepta la justificación presentada, porque lo laboral no es considerado como fuerza mayor.

La estudiante **KAREN SMITH CASTILLO GONZÁLEZ**, mediante memorial escrito fechado 1° de junio de 2018, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fundando su petición que su



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

19

trabajo es el que financia sus transportes, alimentación y manutención siendo esa su única fuente de ingreso, lo cual hace que sea una razón de fuerza mayor. Que al momento de ingresar al proyecto curricular de Administración Deportiva, se ofertaba en horario diurno y nocturno, lo cual le permite concluir que la mayoría de estudiantes de la jornada nocturna son estudiantes que trabajan para solventar sus necesidades, al momento de inscribirse en el programa se ofertaba en la calle 34, lo que se le facilitaba para su jornada laboral, no obstante, con el cambio de sede a Bosa Porvenir, se le complicó el ajuste de horarios. Solicita se tenga en cuenta que la oportunidad que cuenta es para desarrollarse laboralmente en el campo que está estudiando

La Secretaría General de la Universidad, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de junio 05 de 2018 remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, mediante concepto OJ-001403-18 radicado el 05 de julio de 2018, expresa que el retiro voluntario lo define el Artículo 27 del Acuerdo 027 de 1993, en los siguientes términos: *"Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión al Consejo de Facultad a la que pertenece, el que decide sobre la petición."* Así mismo, el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario contempla en el Parágrafo 1°, del Artículo 2°, que *"En el caso que un estudiante no renueve su matrícula o solicite el retiro voluntario debido a situaciones de calamidad por enfermedad o accidente o de calamidad doméstica grave de orden familiar, personal o económica, este tiempo no se contabilizará para el cálculo de la duración máxima de permanencia"*. El Literal f., del Art. 7°, del Artículo 2° del Acuerdo 004 de Agosto 11 de 2011 del Consejo Superior Universitario, establece que *"El retiro voluntario sólo se podrá solicitar, salvo las excepciones contempladas en el Parágrafo 1°, del Artículo 2° del Acuerdo 004 de Agosto 11 de 2011, ante el Coordinador del Proyecto Curricular dentro de los primeros diez (10) días hábiles de clase."*

En esa medida, para demostrar su vínculo laboral la estudiante adjunta una certificación de la Caja de Compensación Familiar Compensar que expresa que el cargo y la jornada que desempeña es de 12:30 p.m. a 10:30 p.m., desde el mes de abril de este año.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica considera suficiente para demostrar una fuerza mayor, pues, al verse comprometida su situación laboral por el horario de la Universidad, es entendible que se dé prioridad a la primera dado que le provee su sustento, máxime, que al perder la vinculación laboral se verían afectados otros derechos, como lo son el mínimo vital y al trabajo. Dicho argumento se robustece con el hecho del cambio de sede que irremediablemente se tuvo que realizar para el programa al cual la estudiante se encontraba matriculada, lo cual para esta Oficina es suficiente para dar viabilidad a la solicitud de retiro voluntario presentada por la estudiante.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico revocar la decisión del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que negó la solicitud de retiro voluntario de 2018-I de la estudiante KAREN SMITH CASTILLO GONZÁLEZ, y en consecuencia, aceptar el retiro voluntario de la estudiante sin que dicho semestre se contabilice para el cálculo de la duración máxima de permanencia.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, en reunión realizada el 09 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al revisar el caso de la estudiante KAREN SMITH CASTILLO GONZÁLEZ, comparte plenamente lo concluido y recomendado por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto jurídico OJ-001403-18 radicado el 05 de julio de 2018, por lo que recomienda al Consejo Académico revocar la decisión del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que negó la solicitud de retiro voluntario de 2018-I de la estudiante, y en consecuencia, aceptar el retiro voluntario de la estudiante sin que dicho semestre se contabilice para el cálculo de la duración máxima de permanencia.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

20

Se presenta una confusión en la solicitud de la estudiante donde se confunde por parte del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales el término de lo solicitado por la peticionaria de cancelación del semestre académico de 2018-1, el cual lo asumen como retiro voluntario.

Frente al particular, en la práctica se considera que la cancelación de semestre solicitada formalmente por un estudiante, es asumida como un retiro voluntario que se encuentra establecido en el Artículo 27 del Estatuto Estudiantil vigente.

El consejero **ELADIO REY GUTIÉRREZ** señala que la solicitud fue negada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales ya que lo laboral no es considerado como una fuerza mayor, este fue el argumento por la cual se negó la solicitud de la estudiante **KAREN SMITH CASTILLO GONZÁLEZ**.

El **VICERRECTOR ACADÉMICO** menciona que tiene entendido que un estudiante puede retirarse cuando quiere y más aún cuando por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, puede hacerlo, en cuyo evento debe comunicar por escrito su decisión al Consejo de Facultad al que pertenece, el que decide sobre la petición. Del mismo modo, sin que se haya cerrado el semestre académico puede retirarse voluntariamente por situaciones de calamidad por enfermedad o accidente o de calamidad doméstica grave de orden familiar, personal o económica. En el caso particular y concreto de la estudiante **KAREN SMITH CASTILLO GONZÁLEZ** que solicitó la cancelación de semestre 2018-1, no se tendrán en cuenta las notas del periodo académico de 2018-1, atendiendo que la solicitud se realizó dentro de los tiempos, es decir se realizó el 22 de mayo de 2018 antes de que se cerrara el semestre académico de 2018-1.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión mayoritaria (5 votos a favor) uno (1) en contra y dos (2) abstenciones, determina revocar la decisión del Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que negó la solicitud de retiro voluntario de 2018-1 de la estudiante **KAREN SMITH CASTILLO GONZÁLEZ**, y en consecuencia, aceptar el retiro voluntario de la estudiante sin que dicho semestre se contabilice para el cálculo de la duración máxima de permanencia.

**6.9. LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNÁNDEZ:** Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la Resolución N° 023 de marzo 14 de 2018, declaró la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a **LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNÁNDEZ**, código estudiantil 20152180005 perteneciente al Proyecto Curricular de Ingeniería Ambiental, por bajo rendimiento académico de conformidad con la situación dispuesta en el literal c.), del Artículo 4° del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 expedido por el Consejo Superior Universitario, esto es, reprobar uno (1) o más espacios académicos del plan de estudios hasta por tercera (3ª) vez.

La estudiante **LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNÁNDEZ** fue formalmente notificada en comparecencia personal el 09 de abril de 2018 de la decisión del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La estudiante **LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNÁNDEZ**, mediante memorial escrito radicado 17 de abril de 2018, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fundando su petición en que, i) ingresó a la Universidad en agosto de 2015 al programa de Ingeniería Ambiental; ii) que en segundo periodo académico del 2017 cursó la asignatura de "Física I- Mecánica Newtoniana" donde las calificaciones del trabajo del primer corte le registraron nota de cero, la cual, no correspondía a la que obtuvo, situación que la puso de presente verbalmente al profesor, no

*[Firma]*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

21

obstante, el profesor desatendió su petición negándose a reportar la nota correcta debido a que no sustentó dicho trabajo; iii) una vez registrada la nota definitiva y corroboró que el docente no reportó la nota del trabajo mencionado por lo que presentó revisión del examen al docente el 26 de noviembre de 2017, no obstante, no obtuvo respuesta a dicho requerimiento; iv) el 4 de diciembre de 2017 presentó solicitud de revisión al Consejo de la Facultad solicitud en la que expuso lo anteriormente narrado, lo cual dicho Consejo negó por extemporáneo; v) el Consejo de la Facultad debido a la falta de respuesta de las peticiones que realizó al docente considera que existió un silencio administrativo negativo, por tanto, la solicitud elevada al Consejo de Facultad era procedente para su conocimiento de fondo.

Aunado a lo anterior la recurrente considera violentado su derecho al debido proceso y a la defensa con la respuesta que emitió el Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo, considera que no tuvo oportunidad de presentar prueba de habilitación para la asignatura sin justificación alguna, la cual está prevista en el artículo 40 del Acuerdo 027 de 1993.

Finalmente solicita la estudiante LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNÁNDEZ, que en caso de negar el reporte de la nota de la asignatura "Física I- Mecánica Newtoniana" y se niegue la presentación de la prueba de habilitación, se aplique lo reglamentado en el Acuerdo 027 de 1993 por ser más favorable para su caso.

El Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio del oficio SFMA-0643-18 de 30 de mayo de 2018, dio respuesta a la estudiante recurrente respecto del recurso de reposición, informándole que este Consejo de Facultad resolvió no reponer la decisión contenida en la Resolución N° 023 de marzo 14 de 2018, que le declaró la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad. Por consiguiente, la confirma en todas sus partes.

La Secretaría del Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio SFMA-0682-18 radicado el 1° de junio de 2018, remitió formalmente el expediente del caso de la estudiante LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNÁNDEZ, para que por competencia el Consejo Académico en segunda instancia conozca y atienda el recurso de apelación.

La Secretaría General de la Universidad, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de junio 05 de 2018 remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, mediante concepto OJ-001415-18 radicado el 06 de julio de 2018, evidencia que una vez revisada la sabana de notas de la recurrente se tiene que para los periodos académicos 2016-III, 2017-I y 2017-III reprobó la asignatura "FISICA I: MECÁNICA NEWTONIANA" lo cual, indiscutiblemente la deja inmersa en bajo rendimiento por la causal del literal c), del Artículo 4 del Acuerdo 04 de 2011 del CSU, que expresa "Reprobar uno (1) o más espacios académicos del plan de estudios hasta por tercera (3ª) vez", por lo tanto, la decisión del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales está acorde a lo estipulado por la normatividad aplicable a la estudiante. Adicional a ello, la recurrente no podría cursar dicha materia por cuarta vez conforme a que según su historial académico solo cuenta con el 32% del plan de estudios cursado.

Respecto a la solicitud de revisión de examen contemplada en el artículo 44 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario) que solicita se tenga en cuenta la recurrente y que resalta inicialmente presentó verbalmente ante el docente, y que posteriormente por escrito el día 26 de noviembre de 2017, considera la Oficina Jurídica de la Universidad que las peticiones verbales, tal y como lo refiere la Ley 1755 de 2015, deben presentarse ante la oficina u dependencia correspondiente, a efectos de que quede constancia de ello, y en todo caso, el mismo artículo 44 del Estatuto Estudiantil refiere que "(E) estudiante puede solicitar, por escrito, al profesor la revisión del examen dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la publicación de



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

22

las calificaciones.", por ello, no es dable aceptar dicha solicitud pues no se presentó en términos de la Ley y normatividad.

De otro lado, frente a la solicitud por escrito del 26 de noviembre de 2017, se tiene que la misma se realizó por fuera del término estipulado en el Estatuto Estudiantil, pues según lo certificó la Oficina Asesora de Sistemas el docente de la asignatura *FISICA I: MECÁNICA NEWTONIANA*, subió la nota del trabajo el 4 de octubre de 2017 y la estudiante presentó su solicitud casi 34 días hábiles después, lo cual, impide que se conozca la solicitud de fondo, al estar por fuera del término que prevé el reglamento.

En esa medida, encuentra la Oficina Asesora Jurídica que lo decidido por el Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el sentido de negar la solicitud de revisión por extemporánea fue procedente y conforme a la normatividad vigente, y por tanto, no se observa vulneración alguna al derecho de defensa y al debido proceso que le asiste a la recurrente.

De igual forma, no se observa ninguna violación del derecho a la igualdad, pues, según la misma certificación de la Oficina Asesora de Sistemas el docente de la asignatura subió la nota de cero (0), por tanto, se observa que a la estudiante si se le subió la nota, cosa diferente es que no esté de acuerdo con la misma, situación que tampoco es óbice para aplicar el principio "*NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS*" o "*la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado*", pues, en este caso no hubo ningún error por parte del profesor, sino simplemente una inconformidad de la nota asignada por parte de la estudiante.

Frente a la prueba de habilitación que solicita la recurrente, la misma está reglamentada en el artículo 40 del Acuerdo 04 de 2011 (que modificó el Acuerdo 027 de 1993) y expresamente refiere que la pueden presentar los estudiantes en espacios académicos reprobados de carácter teórico, y una vez revisado el carácter de la asignatura *FISICA I: MECÁNICA NEWTONIANA*, se trata de una asignatura teórico práctica, por ello no es posible acceder a dicha petición.

Finalmente, respecto a la aplicación del Acuerdo 027 de 1993 en lo que respecta a prueba académica, se tiene que su aplicación no es procedente por ser una norma derogada expresamente por el Acuerdo 04 de 2011 y en todo caso, no sería posible que la recurrente pudiera cursar la asignatura *FISICA I: MECÁNICA NEWTONIANA*, ya que el artículo 22 del Acuerdo 027 de 1993, establece que "*el estudiante no puede cursar una misma asignatura más de tres (3) veces. El estudiante que haya cursado el setenta (70%) por ciento o más de su plan de estudios, puede cursar hasta por cuarta vez la misma asignatura*", situación que la recurrente no cumple ya que cuenta con un 32,3% del pensum cursado.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión tomada mediante Resolución No. 23-18 del 14 de marzo de 2018 del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a que se encuentra acorde con la normatividad vigente.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ**, menciona que tiene una inquietud ya que la estudiante **LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNÁNDEZ** señala que no la dejaron habilitar la asignatura Física I, porque es un espacio académico teórico-práctico, pregunta ¿Nadie en la Universidad ha habilitado Física?

El Jefe de la Oficina Jurídica dice que el concepto si tiene en cuenta el tema de la habilitación del espacio académico que señala con preocupación el consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ**. Frente al particular, el Art. 40 del Estatuto Estudiantil contempla este asunto, así: "*Evaluación de la Habilitación. Es la que pueden presentar los estudiantes que han reprobado espacios académicos teóricos. La nota final obtenida en un semestre se compone de un valor de treinta por ciento (30%) de la nota definitiva antes de la habilitación y del setenta por ciento de la nota obtenida de la habilitación (70)*". El Acuerdo 04 de 2011 del CSU, expresamente refiere que puede presentar los estudiantes, en espacios académicos reprobados, de carácter teórico y una vez revisada el carácter de la



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

23

asignatura de Física Newtoniana, se evidencia que se trata de una asignatura teórico-práctica, por ello, no es posible acceder a dicha habilitación.

El VICERRECTOR ACADÉMICO señala que la inconformidad de la estudiante LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNÁNDEZ, hace alusión de otro proceso que es, la revisión de nota o segunda calificación. Pero no se encuentra trazabilidad de este proceso, que de alegarse ahora como parte de este recurso, se realiza por fuera de los tiempos.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, en reunión realizada el 09 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al revisar el caso de la estudiante LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNÁNDEZ, comparte plenamente lo concluido y recomendado por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto jurídico OJ-001415-18 radicado el 06 de julio de 2018, por lo que recomienda al Consejo Académico ratificar la decisión tomada mediante Resolución No. 23-18 del 14 de marzo de 2018 del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El CONSEJO ACADÉMICO al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión unánime confirma la decisión tomada en primera instancia por el Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante Resolución No. 23-18 del 14 de marzo de 2018, que le declaró la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNÁNDEZ, código estudiantil 20152180005 perteneciente al Proyecto Curricular de Ingeniería Ambiental, por bajo rendimiento académico de conformidad con la situación dispuesta en el literal c.), del Artículo 4° del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 expedido por el Consejo Superior Universitario.

Que en mérito de lo expuesto, este cuerpo colegiado,

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la recurrente LAURA ALEJANDRA CAICEDO FERNÁNDEZ) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.10. JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA: Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ciencias y Educación, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación mediante oficio CFCE-001-147-2018 de 16 de febrero de 2018, le comunicó al estudiante JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA, identificado con C.C. N° 1.023.901.934 y Código 20091150058 perteneciente al Proyecto Curricular de Licenciatura en Química, que el Consejo de Facultad en sesión del 25 de enero de 2018, Acta 01, al analizar la situación académica presentada por la Coordinación del Proyecto Curricular de Licenciatura en Química, concluye que reprobó por cuarta (4ª) vez la asignatura QUÍMICA FÍSICA II en los periodos académicos 2015-3, 2016-3, 2017-1 y 2017-3.

En el mismo oficio notificado en comparecencia personal al estudiante el 23 de febrero de 2018, se le expresó que según el artículo 22 del Estatuto Estudiantil –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del Consejo Superior Universitario que indica "...El estudiante no puede cursar una misma asignatura más de tres (3) veces. El estudiante que haya cursado el setenta (70%) por ciento o más de su plan de estudios, puede cursar hasta por cuarta vez la misma asignatura...". En este caso ya cursó un espacio académico por cuarta (4ª) vez, lo reprobó nuevamente y tendría que cursarlo por quinta (5ª) vez, lo cual conduce a bajo rendimiento académico. En consecuencia, se le notificó al estudiante JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA, que su situación académica actual lo conduce a la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

24

El estudiante **JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA**, mediante memorial escrito radicado el 06 de marzo de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo Facultad de Ciencias y Educación que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, exponiendo como fundamento que su situación académica se vio afectada por la necesidad de trabajar, ya que su padre enfermó, lo que llevó a que no pudiera asistir a la Universidad con la regularidad necesaria.

El Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación por medio de la Resolución N° 026 de abril 16 de 2018, resolvió no reponer la decisión incoada por el señor **JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA**, decidiendo remitir el expediente al Consejo Académico para surtir en la segunda instancia el recurso de apelación.

La Secretaria del Consejo Facultad de Ciencias y Educación mediante oficio CFCE-09-30-2018, radicado el 24 de abril de 2018, remitió formalmente al Consejo Académico el recurso de apelación, por ser la instancia competente en atender y resolver el recurso de apelación.

La **Secretaría General de la Universidad**, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de abril 24 de 2018 remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad**, mediante concepto OJ-001395-18 radicado el 05 de julio de 2018, al revisar el caso evidencia que la decisión del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación fundamentó la decisión de declarar la pérdida de la calidad de estudiante del recurrente en los artículos 22 y 23 del Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, resultando relevante estudiar la vigencia de los artículos 22 y 23 del Acuerdo 027 de 1993, a lo cual se resalta que el artículo 10° del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario sustituyó y derogó expresamente los mencionados artículos, así:

*"ARTÍCULO 10°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los artículos 22 y 23 del Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 de 1993."*

En esa medida, para la **Oficina Jurídica de la Universidad** es claro que lo dispuesto en el Acuerdo 07 de 2009 del Consejo Superior Universitario reemplazó de forma completa los artículos 22 y 23 del Acuerdo 27 de 1993 del mismo Consejo, por tanto, no es posible dar aplicación a ellos. Por lo anterior, considera que, para este caso en particular, el Oficio No. CFCE-001-147-2018 del 16 de febrero de 2018 que declaró la pérdida del señor **JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA**, se encuentra contrario a la ley y a derecho, pues se fundamenta en los artículos 22 y 23 del Acuerdo 027 de 1993, los cuales, como se dijo, están derogados en su integridad por el Acuerdo 07 de 2009.

No obstante, al analizar la sabana de notas del estudiante recurrente se tiene que durante el periodo académico 2015-III entro en prueba académica por haber reprobado los espacios académicos "QUIMICA FISICA II", "VIOLENCIA, CRUELDAD Y SUJETO. UNA APROXIMACIÓN DESDE EL PSICOANALISIS" y "EVALUACIÓN EDUCATIVA: DISCURSOS Y PRÁCTICAS"². Posteriormente, para el periodo académico 2017-III cursó y reprobó la asignatura "QUIMICA III", lo que lo obligaba a cursarla por quinta vez, desencadenando en una segunda prueba académica, lo cual, lo dejo inmerso en bajo rendimiento académico y, por tanto, su pérdida de su calidad de estudiante de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 y parágrafo 1 del artículo 5, del Acuerdo 007 de 2009.





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

25

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, en reunión realizada el 09 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al revisar el caso del estudiante JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA, no comparte plenamente lo concluido y recomendado por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto jurídico OJ-001395-18 radicado el 05 de julio de 2018, por las siguientes razones:

- El estudiante JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA, está regido por las disposiciones contenidas únicamente en el Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 del Consejo Superior Universitario, por tanto no se le debe aplicar ninguna disposición distinta a las contenidas en el Estatuto Estudiantil.
- Así las cosas, no comparte la postura de la Oficina Jurídica de la Universidad en el sentido que deba aplicársele lo estipulado en el artículo 1° y parágrafo 1 del artículo 5, del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario, como tampoco que la decisión del Consejo Facultad de Ciencias y Educación es contraria a la ley y a derecho.
- En el Artículo 9° del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 expedido por el CSU, en el literal d.), se dispuso que los estudiantes activos que ingresaron o reingresaron hasta el tercer (3er) periodo académico de 2009 que no se acojan a lo dispuesto en el Art. 4° del Acuerdo 004 de 2011, como es el caso del estudiante JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario, CONCLUYENDO así, que en vigencia del Acuerdo 004 de 2011 quien no se haya acogido antes del 1° de octubre de 2011, continuará rigiéndose por las normas anteriores, esto es, el Acuerdo 027 de 1993 y debe darse cumplimiento a lo allí establecido.
- Lo claro si es para la Comisión de Asuntos Estudiantiles, que el estudiante JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA, a la luz de las disposiciones contenidas en el Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario-, que rigen en su plenitud la relación entre la UDFJC y el estudiante recurrente, este último se encuentra imposibilitado para cursar por quinta (5ª) vez la asignatura QUÍMICA FÍSICA II, por lo que no podría culminar con el 100% de las asignaturas obligatorias del plan de estudios de la Licenciatura en Química, faltando a uno de los requisitos mínimos exigible para optar a un título en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme así está dispuesto en el literal a.), del Artículo 72 del Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 del CSU-.
- Considera la Comisión de Asuntos Estudiantiles que la pérdida de la calidad de estudiante del señor JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA, no debe fundarse en la causal de bajo rendimiento académico, por cuanto en el literal b.), del Artículo 76 del Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 del CSU-, se dice que se pierde la condición de estudiante de la Universidad bajo esta causal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Estudiantil, y resulta que esta causal de "bajo rendimiento académico" en este Acuerdo NO ESTÁ definida con exactitud, existiendo un limbo jurídico para aquellos estudiantes que están regidos plena y únicamente por las disposiciones contenidas en el Estatuto Estudiantil - Acuerdo 027 de 1993 del CSU.

El CONSEJO ACADÉMICO al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión mayoritaria determina aclarar que el estudiante JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA, a la luz de las disposiciones contenidas en el Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario-, que rigen en su plenitud la relación del recurrente con la UDFJC, lo imposibilita para cursar por quinta (5ª) vez la asignatura QUÍMICA FÍSICA II, por lo que no podría el recurrente culminar con el 100% de las asignaturas obligatorias del plan de estudios de la Licenciatura en Química, habida cuenta que faltaría al cumplimiento de uno de los requisitos mínimos exigible para optar a un título en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme así está dispuesto en el literal a.), del Artículo 72 del Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 del CSU-.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

26

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ciencias y Educación y al recurrente JUAN CARLOS VANEGAS PINEDA) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

**6.11. CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS:** Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ciencias y Educación, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación mediante oficio CFCE-01-139-2018 de 19 de febrero de 2018, le comunicó a la estudiante **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS**, identificada con C.C. N° 1.024.491.042 y Código 20072165049 perteneciente al Proyecto Curricular de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Inglés, que el Consejo de Facultad en sesión del 25 de enero de 2018, Acta 01, al analizar la situación académica presentada por la Coordinación del Proyecto Curricular al que pertenece, se concluye que la última renovación de matrícula la realizó al inicio del periodo académico de 2015-1, registrando no renovación de la matrícula durante los periodos académicos de 2015-3, 2016-1, 2016-3, 2017-1, 2017-3 (2 años y medio). Adicionalmente, presenta reprobada la asignatura "DESARROLLO PROYECTO DE GRADO" en el periodo académico 2016-1, debiéndola cursar por segunda (2ª) vez. Así mismo se evidencia que estuvo en prueba académica al haber reprobado simultáneamente cuatro (4) asignaturas en el periodo 2011-1, tres (3) asignaturas en los periodos académicos 2012-1 y 2013-3; por repitencia de los espacios académicos "MATERIALS AND MEDIA FOR PRIMARY OR SECONDARY SC. I" (2011-1, 2011-3, 2012-1, 2012-3). "INVESTIGACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA" (2011-1, 2013-1, 2013-3, 2014-1) y "PEDAGOGICAL PROJECT IN PRIMARY/SECONDARY SCHOOL1" (2011-1, 2011-3 y 2012-1).

Así mismo, el Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación en el oficio CFCE-01-139-2018 de 19 de febrero de 2018, le comunicó a la estudiante **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS**, que su situación académica revela que, aunque ha pagado derechos de matrícula, no ha registrado espacios académicos del periodo académico 2015-3 hasta la fecha (periodo académico 2017-3), es decir, dos años y medio. Expresando que el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario, es explícito en precisar que los estudiantes están obligados a inscribir los espacios académicos, quiere ello decir, que no basta con solo pagar los derechos de matrícula. Por consiguiente, se le notificó que, con fundamento en su situación académica, ha perdido la condición de estudiante por bajo rendimiento académico.

La estudiante **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS**, mediante memorial escrito radicado el 16 de marzo de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, exponiendo como fundamento para no haber renovado matrículas en los periodos mencionados en la comunicación de notificación argumentando que desconocía los documentos y las fechas en las que debía hacerlo; de igual modo, expone diferentes inconvenientes que tuvo con la asignatura "trabajo de grado II" y con sus tutores durante varios periodos académicos, lo que conllevó a su decisión de cambiar de modalidad de trabajo de grado por una pasantía que haría en Turquía, no obstante el Consejo Curricular de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Inglés le envió respuesta desfavorable al cambio de modalidad de trabajo de grado, pero la estudiante ya había viajado a Turquía para realizar la pasantía sin autorización del Consejo Curricular, Consejo de Facultad y Consejo Académico de la Universidad.

El Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación por medio de la Resolución N° 032 de abril 30 de 2018, resolvió no reponer la decisión incoada por la estudiante **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS**, decidiendo remitir el expediente al Consejo Académico para surtir en la segunda instancia el recurso de apelación.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

27

La Secretaria del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación mediante oficio CFCE-10-32-2018, radicado el 10 de mayo de 2018, remitió formalmente al Consejo Académico el recurso de apelación, por ser la instancia competente en atender y resolver el recurso de apelación.

La Secretaría General de la Universidad, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de mayo 11 de 2018 remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, mediante concepto OJ-001386-18 radicado el 04 de julio de 2018, al revisar el caso evidencia que según el historial académico la estudiante **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS**, se encuentra en pérdida de calidad de estudiante por renovaciones de matrícula. En efecto, de acuerdo a lo que expone el Consejo de Facultad, la estudiante al momento de acogerse al Acuerdo 004 de 2011, tenía un porcentaje cursado de su plan de estudios mayor al 70% y menor al 80%, por tanto, conforme al mencionado Acuerdo, solo contaba con 6 renovaciones de matrícula para culminar con el plan de estudios de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Inglés. En esa medida, para el semestre académico 2017-III ya había cumplido el número máximo de renovaciones para culminar sus estudios, y contrario a lo que pretende la recurrente, otorgarle más renovaciones de matrícula estaría por fuera del reglamento establecido. Por lo tanto, al no poder renovar su matrícula por no culminar su plan de estudios en Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Inglés dentro de los plazos previstos en el Acuerdo 04 de 2011, dando aplicación al literal e) del artículo 76 del Estatuto Estudiantil, la recurrente se encuentra en pérdida de calidad de su condición de estudiante.

Respecto a lo expuesto por la recurrente en su memorial escrito de recurso, para la Oficina Jurídica obedecen a situaciones de la estudiante que no son excusas de su desinformación respecto a los procedimientos académicos pertinentes de retiro voluntario o cancelación de semestre, asimismo, su cambio de modalidad de trabajo de grado, el cual debió culminar antes del vencimiento de su número de renovaciones de matrícula que se habló líneas atrás

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico confirmar el Oficio No. CFCE-01-139-2018 de febrero de 19 de 2018 que declaro la pérdida de calidad de estudiante de la Universidad a la señorita **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS**, de acuerdo a que la citada decisión se encuentra acorde con el Estatuto Estudiantil y el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, en reunión realizada el 09 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al revisar el caso de la estudiante **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS**, comparte lo concluido y recomendado por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto jurídico OJ-001386-18 radicado el 04 de julio de 2018, por las siguientes razones:

- La estudiante **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS**, cuando se acogió voluntariamente a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del Consejo Superior Universitario, llevaba desarrollado el 77.96% del plan de estudios de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Inglés, lo que quiere decir, que conforme lo dispuesto en el Artículo 10° del Acuerdo 004 de 2011 del CSU, contaba a partir del periodo académico de 2011-3 con seis (6) renovaciones de matrícula para culminar su plan de estudios, número de renovaciones de matrículas que completó al final del periodo académico de 2014-1, y al día de hoy después de transcurridos 4 años, aún no ha culminado su plan de estudios.
- El Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del Consejo Superior Universitario, que les aplicable a la estudiante **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS**, señala que el estudiante que suspenda sus estudios conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

28

Artículo 2°, cuenta con un máximo de un (1) año para su reingreso; de lo contrario perderá la condición de estudiante al incurrir en abandono de sus estudios.

- Por otro lado, el Estatuto Estudiantil –Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario-, en el artículo 76, literal e.), prevé la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad, cuando un estudiante no renueve la matrícula en los plazos previstos.
- Adicionalmente, a la luz de las disposiciones contenidas en el Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario-, la estudiante recurrente no ha realizado y aprobado un trabajo de grado, faltando a uno de los requisitos mínimos exigible para optar a un título de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Inglés, conforme así está dispuesto en el literal b.), del Artículo 72 del Estatuto Estudiantil –Acuerdo 027 de 1993 del CSU-.
- La estudiante **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS** al haber excedido el número máximo de renovaciones de matrícula que establece el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del CSU, tuvo la oportunidad de haberse acogido a las disposiciones excepcionales contempladas en el Acuerdo N° 08 de agosto 03 de 2015 del CSU, que le permitía renovar excepcionalmente por única vez "La Matrícula de Sustentación", con el propósito de presentar y sustentar su trabajo de grado y de esta manera culminar satisfactoriamente con los estudios universitarios, pero no lo hizo, con las consecuencias e implicaciones que señalan en el Parágrafo único del Artículo 4° del Acuerdo N° 08 de 03 de agosto de 2015 del CSU, que literalmente reza:

*"Los estudiantes acogidos al Acuerdo N° 004 de 2011 y que no logren culminar todo los requisitos para la obtención del título universitario, previo cumplimiento del debido proceso, serán excluidos definitivamente como estudiantes de la Universidad"*

- Finalmente, la Comisión de Asuntos Estudiantiles no comparte el fundamento de "bajo rendimiento académico", por el cual el Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación le declaró a la señorita **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS**, la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad, si se tiene que al finalizar el periodo 2012-1, después en el 2012-3 y finalmente en el periodo académico de 2014-1, superó las situaciones de prueba académica al haber aprobado finalmente los espacios académicos "MATERIALS AND MEDIA FOR PRIMARY OR SECONDARY SC. I"; "INVESTIGACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA" y "PEDAGOGICAL PROJECT IN PRIMARY/SECONDARY SCHOOL1" (2011-1, 2011-3 y 2012-1).

Por lo anterior, la Comisión de Asuntos Estudiantiles recomienda al Consejo Académico modificar la causal por la cual la señorita **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS** ha perdido la calidad de estudiante de la Universidad, esto es, por no haber renovado la matrícula en los plazos previstos y haber incurrido en abandono de los estudios universitarios.

El CONSEJO ACADÉMICO al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión unánime determina aclarar que la señorita **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS**, a la luz de las disposiciones contenidas en el Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 del CSU-; el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del CSU y el Acuerdo 08 de agosto 03 de 2015 del CSU, pierde la calidad de estudiante de la Universidad por no haber renovado y formalizado la matrícula durante los periodos académicos de 2015-3, 2016-1, 2016-3, 2017-1 y 2017-3, incurriendo en situación de abandono de los estudios universitarios.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ciencias y Educación y a la recurrente **CLAUDIA LIZETH ANAYA BARAJAS**) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

29

6.12. **EDISSON GRANADOS CRISTANCHO:** Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ciencias y Educación, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El estudiante **EDISSON GRANADOS CRISTANCHO**, con código N° 20081165016 perteneciente al Proyecto Curricular de Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés, mediante escrito de 22 de febrero de 2018 solicitó ante el Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación el cambio de estado de "ABANDONO POR NO RENOVAR MATRÍCULA" al estado académico "ACTIVO", ya que esto dificulta su inscripción en el semestre académico de 2018-12 y la emisión de los recibos de pago correspondientes. Expresa que hubo un problema interno del sistema de evaluación ya que le hace falta una materia y necesita la expedición del recibo de pago. Argumenta que el semestre anterior fue pago en su totalidad y que la NO inscripción de los espacios académicos faltantes fue por motivos ajenos a su voluntad. Finaliza informando que tiene radicado el proyecto de grado en LEBEI, el cual está sustentado.

La Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias y Educación dando trámite a la solicitud del estudiante **EDISSON GRANADOS CRISTANCHO**, solicitó a la Coordinación de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés información y apreciación respecto de la situación académica del recurrente, quien solicita cambio de estado en el sistema de gestión académica "Cóndor" de abandono por no renovar matrícula a estudiante activo para proceder a la generación del recibo de matrícula correspondiente al periodo académico 2018-1.

Una vez recibida la información de la Coordinación de la Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés, se tiene que la última asignatura cursada fue en el periodo académico de 2016-3 y que tiene espacios pendientes por cursar. Así las cosas el estudiante **EDISSON GRANADOS CRISTANCHO**, debe realizar el trámite de reingreso para el periodo académico de 2018-3 por encontrarse inactivo.

El estudiante **EDISSON GRANADOS CRISTANCHO**, mediante memorial escrito radicado el 04 de abril de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, solicitando reconsideración de la decisión tomada el 14 de marzo de 2018, el cual lo obliga a realizar el proceso de reintegro para el periodo 2018-3, debido a que estado en el sistema es de abandono, se encuentra en proceso de homologación de la materia **ALEMAN** en sus tres niveles, cursados por él en una institución externa avalada por el MEN (LSA expertos) en abril de 2017. Argumenta que ya curso la totalidad del programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés, que ha sustentado su proyecto de grado en octubre de 2016 obteniendo una nota de 4.7, su tesis se encuentra en el TIUD y que lo único que hace falta es la homologación de la materia antes mencionada. Dice que estuvo incapacitado por un periodo de 6 meses por un accidente en el periodo de mayo de 2017 hasta septiembre del mismo año y esto impidió la presentación de esta solicitud a tiempo. Que esta solicitud fue realiza en octubre de 2017 y no fue tomada en cuenta por el Consejo Facultad de Ciencias y Educación. SOLICITA la activación en el sistema, la expedición del recibo de pago y la reconsideración de su situación de homologación cuyo certificado explica la intensidad horaria (230 horas) y el nivel de proficiencia requerido (Nivel A1).

El Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación por medio de la Resolución N° 035 de mayo 08 de 2018, resolvió no reponer la decisión incoada por el estudiante **EDISSON GRANADOS CRISTANCHO**, decidiendo remitir el expediente al Consejo Académico para surtir en la segunda instancia el recurso de apelación.

La Secretaria del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación mediante oficio CFCE-16-47-2018, radicado el 24 de mayo de 2018, remitió formalmente al Consejo Académico el recurso de apelación, por ser la instancia competente en atender y resolver el recurso de apelación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

30

La Secretaría General de la Universidad, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de mayo 30 de 2018 remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, mediante concepto OJ-001414-18 radicado el 06 de julio de 2018, al analizar el caso se remite a lo dispuesto en el Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 027 de 1993) modificado expresamente por el Acuerdo 04 de 2011, la situación de abandono que es aplicable en el siguiente caso:

*\*ARTÍCULO 18.- Renovación de matrícula. El estudiante renueva automáticamente su matrícula cancelando los derechos respectivos y entregando el recibo de pago al coordinador de proyecto curricular.*

*El estudiante que no renueve su matrícula debe dar aviso por escrito al respectivo coordinador de proyecto curricular, a más tardar 10 días hábiles contados a partir del primer día de clases según calendario académico; de no hacerlo incurrirá en situación de abandono.\**

Asimismo, en el Acuerdo No. 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario expone respecto al reingreso lo siguiente:

*\*Artículo 3° Del reingreso. El estudiante que suspenda sus estudios conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1°, del artículo 2°, del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011, cuenta con un máximo de un (1) año para su reingreso; de lo contrario perderá la condición de estudiante. Lo anterior, salvo las excepciones previstas en la ley.\* (negrilla fuera de texto original)*

En esa medida, para la Oficina Asesora Jurídica comparte la decisión del Consejo de Facultad en el entendido de que durante el tiempo que el estudiante no pudo matricularse quedo inactivo y por tanto, para que pueda incorporarse nuevamente a sus actividades académicas debe realizar el proceso de reingreso en los términos atrás descritos ya para el semestre 2018-III, de acuerdo a que para el semestre 2018-I pasaron las fechas para tal efecto, máxime, si para la fecha de expedición del presente concepto ya está cerrado el semestre académico 2018-I.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico confirmar la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, que negó el cambio de estado de "ABANDONO POR NO REVONAR MATRICULA" para el semestre 2018-I del estudiante **EDISSON GRANADOS CRISTANCHO**, conforme a lo expuesto líneas atrás y a que el estudiante debe realizar el trámite de reingreso para el semestre académico 2018-III de acuerdo al calendario académico.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, en reunión realizada el 09 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al estudiar y revisar el caso del estudiante **EDISSON GRANADOS CRISTANCHO**, comparte lo concluido y recomendado por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto jurídico OJ-001414-18 radicado el 06 de julio de 2018, recomendando al Consejo Académico confirmar la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, que negó el cambio de estado de "ABANDONO POR NO REVONAR MATRICULA" para el semestre 2018-I del estudiante **EDISSON GRANADOS CRISTANCHO**.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión unánime determina confirmar la decisión del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, que negó el cambio de estado de "ABANDONO POR NO REVONAR MATRICULA" para el semestre 2018-I del estudiante **EDISSON GRANADOS CRISTANCHO**.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ciencias y Educación y al recurrente **EDISSON GRANADOS CRISTANCHO**) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

31

6.13. **MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ SANTOS:** Revocatoria directa acto administrativo proferido por el Consejo Facultad de Ciencias y Educación.

Como antecedentes de este caso particular y concreto se tiene lo siguiente:

1. Mediante comunicación escrita enviada vía electrónica a la Srta. **MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ SANTOS**, mediante oficio SG-059-2017 de enero 25 de 2017, se le informó en oportunidad, lo siguiente:

*"En atención al Recurso de Apelación promovido por usted mediante memorial radicado el 10 de noviembre de 2016, contra la decisión del Consejo Facultad de Ciencias y Educación, la cual fue formalmente comunicada y notificada el 08 de septiembre de 2016, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD que hace las veces de Secretaría del Consejo Académico se permite informarle que el CONSEJO ACADÉMICO en sesión del 29 de noviembre de 2016, Acta 045, el reviser la fecha en que se radicó el memorial de Recurso, esto es, el 10 de noviembre de 2016, por decisión unánime determinó rechazarlo por improcedente, soportado en lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.*

*Para su información, en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, prevé que, por regla general los recursos se interpondrán por escrito y, como uno de los requisitos interponerse dentro del plezo legal, de que trata la misma Ley en su artículo 76."*

*Sin embargo, por solicitud suya en la que pidió reviser su caso, el Consejo Académico en sesión del 21 de noviembre de 2017, se determinó la presentación de un reporte acerca de su situación ecedémica, en la cual se remitió a la Oficina Jurídica de la Universidad para el correspondiente estudio y valoración jurídica.*

*De su historial académico, se extrae lo siguiente:*

- *La estudiante pierde su calidad de estudiante.*
- *Según la estudiante cursó los diez semestres y presentó la tesis la cual fue aprobada por el profesor **Elkin Darío Agudelo Colorado** con una nota de 4.0, el igual que su promedio, y manifiesta la misma que la pérdida de su calidad de estudiante es ilegal y nula mediante documento del 8 de Septiembre de 2016, que debió existir un acto administrativo proferido por el ente legal para ello y poder interponer los recursos de apelación; así la Universidad está incurriendo según ella en errores administrativos los cuales la están causando graves perjuicios, incluso manifiesta que cursó el 100% de las esigneturas corroborándolo con la tesis aprobada y su recibo de pago por la terminación de materias, adicional manifiesta que hubo un cierre en la frontera entre Colombia y Venezuela en el mes de Agosto de 2015 que le impidió ingresar por fuerza mayor.*
- *Del historial académico de la estudiante se evidencia que solo ha cursado el 53.8%, por ello no son de buen recibo los argumentos manifestados por la estudiante **MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ SANTOS**.*
- *El concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad recomienda negar la solicitud de la ex estudiante por cuanto solo ha cursado el 53.8% de su pregrado, conforme a la decisión tomada mediante oficio CFCE2901 de 2016, habiendo actuado el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación acorde a la normatividad vigente.*
- *Aparece que su estado actual es pagó y canceló semestre, no tiene inscripciones de materias desde el 2015-3."*

2. La Srta. **MARÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ SANTOS** mediante escrito de 16 de abril de 2018, que dirigió al Consejo Académico, Rectoría y Consejo Superior Universitario, solicita la revocatoria directa del acto administrativo Cons-CFCE-29-01-2016 proferido por el Consejo Facultad de Ciencias y Educación, argumentado grosso modo lo siguiente: : i) carece de autenticidad la decisión teniendo en cuenta que presentó el examen de estado y aprobó el espacio académico correspondiente al trabajo de grado; ii) los periodos académicos 2010-I, 2011-I, 2014-I, 2014-III, 2015-I y 2015-III si renovó matrícula; iii) expone que únicamente se retiró de la universidad tres veces por motivos económicos, lo cual la llevó a solicitar "reintegro" hasta el año 2016; iv) considera que es incongruente y contradictorio al debido proceso, al derecho procesal y al principio de favorabilidad la decisión pues es una decisión desproporcionada y carente de sustancia en tanto sus motivos son

+ 49



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

32

"inauténticos" y contradictorios con el ordenamiento jurídico colombiano; v) finalmente considerando que tiene cursado y aprobado más del 90% del programa académico de licenciatura solicita el "reintegro" para culminar su proceso formativo.

3. La Secretaría General de la Universidad, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de mayo 30 de 2018 remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, mediante concepto OJ-001277-18 radicado el 19 de junio de 2018, al analizar el caso expresa que la peticionaria sustenta fundamentalmente su solicitud de revocatoria en que el Oficio No. CONS-CFCE-29-01-2016 expedido por el Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación el 9 de septiembre de 2016, no se encuentra ajustado a derecho por argumentar que ella no renovó su matrícula durante 15 periodos académicos, no obstante, una vez revisado el histórico de renovaciones de matrícula se tiene que no renovó para los periodos académicos 2006-III, 2007-III, 2008-I y III, 2010-I y III, 2011-I y III, 2012-I y III y 2013-I y 2016-I, aunado a que según se enuncia el último periodo académico que se matriculó "PAGO Y CANCELLO SEMESTRE".

En esa medida, resalta la Oficina Jurídica de la Universidad lo contemplado en el Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario), respecto al retiro voluntario, el cual se define como:

*"ARTÍCULO 27.- Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión al Consejo de Facultad a la que pertenece, el que decide sobre la petición. El estudiante que se retire voluntariamente cumpliendo los requisitos de este artículo, puede ser readmitido dentro del año siguiente contado a partir de la fecha del retiro.*

*El estudiante puede retirarse por una sola vez durante la carrera. En caso de fuerza mayor, a juicio del decano, puede darse el retiro por segunda y última vez. [...]"*

Ahora bien, respecto al reingreso de estudiantes el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario, lo delimitó de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO TERCERO. Del reingreso. El estudiante que suspenda sus estudios conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo segundo del presente Acuerdo, cuenta con un máximo de un (1) año para su reingreso; de lo contrario, perderá la condición de estudiante. Lo anterior, salvo las excepciones previstas en la ley."*

De lo anterior, se concluye que la señora **Bohórquez Santos** incumplió el Estatuto Estudiantil al retirarse voluntariamente de la Universidad en más de dos ocasiones, situación de la cual es consiente al expresar que se retiró por tres ocasiones por motivos económicos.

En similar sentido, encuentra esta Dependencia que la señora **Bohórquez Santos** suspendió sus estudios por más de un año entre los periodos académicos 2011-I a 2012-I, dejando pasar la fecha de reingreso estipulada en el reglamento.

En consecuencia, considera la Oficina Asesora Jurídica que la decisión de pérdida de calidad de estudiante contenida en el oficio No. CONS-CFCE-29-01-2016 del Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación fue tomada teniendo en cuenta el reglamento, en consecuencia, no se observa ninguna causal para revocar la decisión en términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, lo cual conduce a negar la solicitud de la peticionaria.

De otro lado, y solo en gracia de la discusión, enuncia la solicitante que cursó y aprobó un 90% de asignaturas del proyecto curricular.





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

33

no obstante, según se extrae de la historia académica solo ha cursado 59,52% del proyecto curricular de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, por ello, no son de recibo dichos argumentos. Asimismo, expone la solicitante que cursó el espacio académico "trabajo de grado", no obstante, revisada la historia académica no tiene cursada el espacio académico "trabajo de grado".

Por todo lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico negar la solicitud de la señora **MARÍA DEL PILAR BOHORQUEZ SANTOS**, conforme a que la decisión tomada mediante Oficio No. CFCE-29-01-2016 el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, se encuentra acorde con la normatividad vigente.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, en reunión realizada el 09 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al estudiar y revisar el caso de la señora **MARÍA DEL PILAR BOHORQUEZ SANTOS**, comparte lo concluido y recomendado por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto jurídico OJ-001277-18 radicado el 19 de junio de 2018, recomendando al Consejo Académico negar la solicitud de la señora **MARÍA DEL PILAR BOHORQUEZ SANTOS**, conforme a que la decisión tomada mediante Oficio No. CFCE-29-01-2016 el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, se encuentra acorde con la normatividad vigente.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo la solicitud de revocatoria directa de la decisión del Consejo Facultad de Ciencias y Educación, por decisión unánime determina negar la solicitud de la señora **MARÍA DEL PILAR BOHORQUEZ SANTOS**, conforme a que la decisión tomada mediante Oficio No. CFCE-29-01-2016 el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, se encuentra acorde con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta las irregularidades en la generación de recibos por terminación de materias a la peticionaria **MARÍA DEL PILAR BOHORQUEZ SANTOS** que se encontraba en el aplicativo académico como "inactiva" en el momento en que presentó la tesis, registrando el pago y su condición de haberse matriculado y no tener inscripciones de espacios académicos desde el periodo académico de 2015-3, El **CONSEJO ACADÉMICO**, por decisión unánime recomienda al señor Rector de la Universidad proceda a ordenar investigación que permita hallar responsabilidades de tales irregularidades.

**6.14. DIANA CAROLINA FIGUEROA CEFERINO:** Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

Se tiene en el expediente una comunicación del Secretario del Consejo Facultad de Ingeniería (oficio SAC-0419-018 de marzo 12 de 2018), en la cual le comunican a la estudiante **DIANA CAROLINA FIGUEROA CEFERINO** que el Consejo de Facultad de Ingeniería en sesión de marzo 08 de 2018, Acta 08, decidió que no es procedente extenderle la calidad de estudiante en el semestre 2018-1, como tampoco el aplazamiento del mismo, toda vez que según el estado académico superó el tiempo de permanencia en la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones y de conformidad con el Acuerdo N° 01 de 2009 incurrió en causal de exclusión de la Universidad.

Al presentarse un estado de salud por complicaciones de su embarazo, se realizó la valoración por parte del Centro de Bienestar Institucional, que en oficio calendado 07 de marzo de 2018 dirigido al Consejo Facultad de Ingeniería, se informa que verificada la información y documentación proporcionada por la estudiante **FIGUEROA CEFERINO** desde el área de Medicina y Trabajo Social se expresa que la situación presentada es de fuerza mayor por motivos de salud. Dicha situación le impide cumplir óptimamente con las responsabilidades académicas que exige su proyecto de grado, por lo que decide la estudiante aplazar por dos semestres (2018-1 y 2018-3) para solucionar sus dificultades de salud.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles comparte parcialmente el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

34

estando de acuerdo en que se debe revocar la decisión de primera instancia tomada por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, pero que no se le debe contabilizar el tiempo de embarazo, como tampoco la correspondiente licencia de maternidad y el tiempo en que médicamente estuvo con complicaciones de salud, esto es durante el periodo académico de 2017-3 y 2018-1.

El consejero **CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO MARÍN**, realiza dos aclaraciones que toda la argumentación radica en la fuerza mayor como consecuencia de su embarazo y sus complicaciones. Recalcando que el reglamento de postgrados de la Facultad de Ingeniería, el plazo máximo para culminar los estudios de una maestría es de cinco (5) años. El plazo máximo de permanencia de un postgrado para el desarrollo del trabajo de grado o tesis, no puede ser mayor de dos (2) años., de acuerdo con lo previsto en el Art. 9° del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, indicando que no son contrarias estas normas.

El consejero **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ**, realiza un llamado en los tiempos de atención de los revisores, teniendo en cuenta que se tomó el revisor del trabajo de grado que es asignado el 09 de junio y el docente entregó el informe hasta el mes de septiembre y noviembre, generando problemas en los procesos administrativos que no deben cargársele esta desidia al estudiante. Considera que esto debe revisarse ya que al docente se le realiza una descarga lectiva en su plan de trabajo para atender esta actividad.

El **CONSEJO ACADÉMICO**, por decisión mayoritaria solicita se envíe comunicación a los Proyectos Curriculares y Facultades, referente a los tiempos que se tienen para los conceptos y sustentación de tesis según las normas, so pena de procesos disciplinarios.

La estudiante **DIANA CAROLINA FIGUEROA CEFERINO**, mediante memorial escrito radicado el 23 de marzo de 2018, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de Ingeniería mediante la Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018, fundamentando su recurso, en que el tiempo de su permanencia se cumpliría en el periodo académico 2017-III, toda vez que el periodo académico 2016-I no se tiene en cuenta por el paro y el periodo 2012-I no se tendría en cuenta por qué fue de nivelación. Así mismo, expone que para el periodo académico 2017-III presentó su situación de embarazo de alto riesgo, por ello, su situación de fuerza mayor, solicitó el aplazamiento del semestre 2017-III y reintegrarse en el semestre 2019-I, a efectos de culminar su trabajo de grado y obtener su título correspondiente.

La **Secretaría General de la Universidad**, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de abril 05 de 2018 remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad**, mediante concepto OJ-001370-18 radicado el 29 de junio de 2018, al analizar el caso expresa que resulta conveniente citar lo expuesto por el Consejo Académico en el Acuerdo 009 de 2006 en su artículo 9, que establece:

*"(L)os programas de especialización culminan con un trabajo de grado, los programas de maestría culminan con un trabajo de investigación y los programas de doctorado culminan con una tesis. Tanto los trabajos de grado, como los trabajos de investigación y las tesis, se cuantifican en créditos académicos y esta valoración hace parte del total de créditos académicos de un programa de especialización, maestría o doctorado. El trabajo final en postgrados será reglamentado por el Consejo Académico. La duración de trabajos de grado no podrá ser superior a un (1) año, en los trabajos de investigación no podrá ser superior a dos (2) años, y en las tesis no podrá ser superior a tres (3) años, tiempo contado a partir de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular."*

En otro orden, el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, establece en su artículo 11, lo siguiente:

*"El plazo máximo para la culminación de estudios de postgrado, como estudiante activo, independiente de las sanciones por reglamento o retiro que se dispongan en el presente acuerdo, será:*

*"a. Especializaciones: El plazo máximo para culminar estudios será de tres años.*

*"b. Maestrías: 5 años.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

35

\*c. Doctorado: 7 años.

*"Parágrafo: El plazo máximo de permanencia para terminación y titulación de un estudiante en un programa de postgrados, incluyendo la elaboración de los trabajos de grado o tesis y las reservas de cupo, no será superior al establecido en el presente artículo."*

De otro lado, es importante aclarar que la jerarquización del sistema jurídico colombiano (dentro del cual se encuentran los reglamentos estudiantiles según la Corte Constitucional<sup>3</sup>), es pieza fundamental para que cada normatividad se encuentre en armonía con las demás, y así establecer un orden que permita regular las situaciones que fundamentan la creación de dicha normativa, es decir, que las diferentes normas creadas por los órganos competentes no se excluyan entre sí o se contradigan. En similar sentido, lo ha referido la Corte Constitucional en sentencia C-037 del 2000, al expresar que:

*"La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que las sigan en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, daban resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia íntima. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico."*

En esa línea, el Estatuto Académico de la Universidad (Acuerdo No. 04 de 1996 del Consejo Superior Universitario), establece la organización académica de la Universidad donde el Consejo Académico es la segunda autoridad académica luego del Rector.

Pues bien, como se mencionó líneas arriba el Consejo Académico estableció en el Acuerdo 009 de 2006, unos términos con los que cuentan los estudiantes de posgrado para presentar sus respectivos trabajos finales, no obstante, al expedirse el Acuerdo 01 de 2009 por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, no se tuvo en cuenta dicha normatividad, si bien, incluyeron dentro de los 5 años la presentación del trabajo final, lo cierto es que no se estableció con claridad lo dispuesto por el Acuerdo 09 de 2006, norma anterior y jerárquicamente superior.

Teniendo en cuenta lo anterior y de cara al caso concreto, según lo certifica el Coordinador de la Maestría, se tiene que la recurrente radicó el anteproyecto el 4 de junio de 2015, luego, el 9 de junio de ese año el Consejo Curricular le asignó a los revisores, por su parte el primer revisor "GERMAN CIFUENTES" el 7 de septiembre de 2015 entregó concepto de "viable". Por su lado, el revisor "PAULO ALONSO GAONA" entregó su concepto de "viable" el 4 de noviembre de 2015.

En otras palabras, al tener un concepto favorable por parte de los revisores, quienes por designación del Consejo Curricular los encargan para que aprueben o rechacen los proyectos presentados por los estudiantes, la recurrente tenía la expectativa de poder culminar su trabajo de grado en el término de dos años, tal y como lo expresa el Acuerdo 009 de 2006, los cuales se cumplirían contando desde la fecha en que el último revisor dio su concepto, esto es, 4 de noviembre de 2015 hasta el 24 de noviembre de 2017 y así lo certifica el Coordinador de la Maestría.

Teniendo en cuenta lo anterior, el tiempo que le otorga el Acuerdo 09 de 2006 del Consejo Académico para realizar el trabajo de grado de la recurrente ya se cumplió, no obstante, tal y como ella lo expone y lo prueba con su historia clínica, durante el último semestre del año 2017, conoció su estado de gravidez, el cual fue diagnosticado como de alto riesgo<sup>4</sup>.

Por lo tanto, encuentra esta Dependencia que la situación y especialmente por la condición que ostenta la señora FIGUEROA CEFERINO, está protegida por la Constitución Nacional, así mismo, la Corte Constitucional ha entendido que cuando existe una confrontación entre los reglamentos de una universidad y el derecho a la educación de mujer embarazada, prevalece este último. En similar sentido lo expresó la mencionada Corte en sentencia T- 603 de 2016, así:

<sup>3</sup> Sentencia T-850 de 2010.

<sup>4</sup> Certificado de fecha 19 de febrero de 2018 firmado por galeno adscrito a la EPS COMPENSAR.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1940-2018. SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

36

*"Este tribunal ha considerado que cuando entra en conflicto el principio constitucional de la autonomía de las universidades con los derechos fundamentales a la educación y a la maternidad, se debe procurar y dar prevalencia a estos últimos. Así lo hizo saber, en Sentencia T-292 de 1994, donde examinó el caso de una estudiante que por ejemplo, había iniciado sus estudios de bacteriología en el Colegio Mayor de Cundinamarca y como consecuencia del nacimiento prematuro de su hijo y las complicaciones especiales de salud no pudo continuar con la carrera. Solicitó a la institución la reserva del cupo, petición que le fue negada toda vez que no cumplía con los criterios establecidos por el reglamento interno para obtener dicho beneficio (esto es, no haber cursado un semestre o más, y la extemporaneidad en la presentación de la solicitud de aplazamiento). Dijo entonces la Corte:*

*"Es evidente que en este tipo de relaciones existe una situación de conflicto entre dos clases de hipótesis normativas, pero sólo en cuanto a su vigencia práctica, o a su aplicación concreta, pues de un lado y conforme con la Constitución las instituciones universitarias pueden darse su propio reglamento y así ordenar de modo general el círculo de relaciones académicas y disciplinarias de los interesados en aquellas y prever entre otros, el caso de las peticiones de reserva de cupo y señalar condiciones y requisitos razonables y jurídicos para tal fin, pero, de otro, también lo es que la Carta asegura a las personas naturales su derecho al aprendizaje, y a la salud y a la vida, y en grado superlativo a la salud de la mujer embarazada, lo cual puede generar eventuales conflictos y aparentes antinomias jurídicas difíciles de resolver por el intérprete y por la autoridad pública entre uno y otro, ya que una persona en grave peligro en su salud por enfermedad o una mujer por embarazo complicado, no deben ser afectados con la pérdida de su derecho a acceder al aprendizaje, sólo porque el reglamento de la institución de educación haya dispuesto que la reserva del cupo únicamente puede beneficiar a quienes hayan cursado más de un semestre. Esta "solución" es apenas aparente porque genera más daño que el que se quiere evitar con la reglamentación interna de la institución de la educación y afecta los mencionados derechos constitucionales fundamentales que deben prevalecer y ser respetados cuando menos en su núcleo esencial para asegurar su vigencia; no entenderlo así es contrario a la Constitución Política de 1991, y supone el flagrante desconocimiento de todo su contexto sistemático y primario, pues el contenido humanitario de los derechos constitucionales fundamentales no deja duda de la necesidad de examinar las situaciones en las que estén comprometidos estos derechos, en tal forma que ellos sean efectivamente respetados y apreciados en su dimensión racional y ética, lo cual evidentemente no ocurrió en este caso en el que se refleja una actitud autoritaria, desprovista de sentido humanitario y de la necesaria ponderación que debe inspirar la actividad pedagógica." (negrilla fuera de texto original)*

De conformidad con lo anterior, considera esta Dependencia que la recurrente es sujeto de especial protección del Estado en el momento en que estuvo en dicho estado de gravidez, y si bien, a la recurrente se le agotaba el plazo para culminar su trabajo de grado el 4 de noviembre de este año, lo cierto es que durante el último semestre de 2017, por su estado, no tenía los medios para dedicar el tiempo al desarrollo y culminación de su trabajo de grado.

En esa medida, encuentra la Oficina Asesora Jurídica que teniendo en cuenta la especial situación en la que se encuentra la recurrente que inició en el último semestre del año 2017, se configura una causal de fuerza mayor que, en este caso particular, amerita que la Universidad conceda a la estudiante, mínimo, el semestre en el cual ella conoció su estado de embarazo, procurando así apoyar la situación de la estudiante en embarazo y garantizando su acceso al derecho fundamental a la educación, para que, una vez ella tenga los medios y el tiempo reanudar su trabajo de grado que para esta Oficina es el término de su licencia de maternidad, la cual según lo certifica la Clínica Juan N. Corpas culmina el 28 de julio de 2018.

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico, revocar parcialmente la Resolución No.10 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la señora FIGUEROA CEFERINO, y en su lugar, conceder un periodo académico con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico y de acuerdo a la situación de estado de gravidez en la que se encuentra, para que la recurrente culmine su trabajo de grado de la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones, a partir del término de su licencia de maternidad, esto es, 28 de julio de 2018.

Se tiene en el expediente una comunicación del Secretario del Consejo Facultad de Ingeniería (oficio SAC-0419-018 de marzo 12 de 2018), en la cual le comunican a la estudiante DIANA CAROLINA FIGUEROA CEFERINO que el Consejo de Facultad de Ingeniería en sesión de marzo 08 de 2018, Acta 08, decidió que no es procedente extenderle la calidad de estudiante en el semestre 2018-1, como tampoco el aplazamiento del mismo, toda vez que según el estado académico superó el tiempo de permanencia en la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones y de conformidad con el Acuerdo N° 01 de 2009 incurrió en causal de exclusión de la Universidad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

37

Al presentarse un estado de salud por complicaciones de su embarazo, se realizó la valoración por parte del Centro de Bienestar Institucional, que en oficio calendado 07 de marzo de 2018 dirigido al Consejo Facultad de Ingeniería, se informa que verificada la información y documentación proporcionada por la estudiante **FIGUEROA CEFERINO** desde el área de Medicina y Trabajo Social se expresa que la situación presentada es de fuerza mayor por motivos de salud. Dicha situación le impide cumplir óptimamente con las responsabilidades académicas que exige su proyecto de grado, por lo que decide la estudiante aplazar por dos semestres (2018-1 y 2018-3) para solucionar sus dificultades de salud.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles en reunión realizada el 09 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al estudiar y revisar el caso de la estudiante **DIANA CAROLINA FIGUEROA CEFERINO**, comparte parcialmente el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad OJ-001370-18 radicado el 29 de junio de 2018, estando de acuerdo en que se debe revocar la decisión de primera instancia tomada por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, pero que no se le debe contabilizar el tiempo de embarazo, como tampoco la correspondiente licencia de maternidad y el tiempo en que médicamente estuvo con complicaciones de salud, esto es durante el período académico de 2017-3 y 2018-1.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión unánime determina revocar parcialmente la Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que la excluyó de la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones por no culminar el programa del plan curricular en el tiempo previsto, conforme lo dispuesto en el Artículo 33, literal f.), del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería. De igual manera, revocar la decisión del Consejo de Facultad tomada en la sesión de marzo 08 de 2018, Acta 08, que le negó el aplazamiento del semestre académico de 2018-1. En su lugar, ordenar el retiro voluntario de los semestres académicos 2017-III y 2018-I por situaciones de fuerza mayor por enfermedad comprobada, indicando que este tiempo no se contabilizará para el cálculo de la duración máxima de permanencia, de conformidad con indicado en el Acuerdo 004 de 2011 del CSU. Así las cosas reestablecida la calidad de estudiante de la Universidad, la recurrente podrá dentro de las fechas indicadas en el Calendario Académico solicitar el reintegro para el semestre académico de 2019-I, a efecto de culminar su trabajo de grado y optar título de Magister en Ingeniería Industrial previo cumplimiento de los todos los requisitos establecidos en el Art. 72 del Estatuto Estudiantil vigente.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ingeniería y a la recurrente **DIANA CAROLINA FIGUEROA CEFERINO**) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

**6.15. EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ SABOGAL:** Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El Consejo de la Facultad de Ingeniería mediante Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018 excluyó al estudiante de la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones **EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ SABOGAL**, código 20121395015, por no culminar el programa del plan curricular en el tiempo previsto, conforme lo dispuesto en el Artículo 33, literal f.), del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Facultad de Ingeniería.

El estudiante **EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ SABOGAL** en comparecencia personal fue formalmente notificado el 14 de marzo de 2018 de la Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería.

El estudiante **EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ SABOGAL**, mediante memorial escrito radicado el 02 de abril de 2018, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de Ingeniería mediante la Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018, fundamentando su recurso, grosso modo, en que i) durante el desarrollo de su tesis tuvo que cambiar de director ya que



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

38

el inicialmente elegido se retiró de la Universidad el 29 de febrero de 2016; ii) para el desarrollo de la misma necesitó la utilización de equipos, por lo que tuvo que solicitar a los laboratorios de Ingeniería Catastral y al de silvicultura de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales su préstamo, sin embargo, nunca logró dicho cometido; iii) solicitó al Consejo Académico de la Universidad una prórroga para la radicación de su tesis sustentado en lo anterior.

La Secretaría General de la Universidad, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de abril 05 de 2018 remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, mediante concepto OJ-001371-18 radicado el 29 de junio de 2018, al analizar el caso expresa que resulta conveniente citar lo expuesto por el Consejo Académico en el Acuerdo 009 de 2006 en su artículo 9, que establece:

*"(Los programas de especialización culminan con un trabajo de grado, los programas de maestría culminan con un trabajo de investigación y los programas de doctorado culminan con una tesis. Tanto los trabajos de grado, como los trabajos de investigación y las tesis, se cuantifican en créditos académicos y esta valoración hace parte del total de créditos académicos de un programa de especialización, maestría o doctorado. El trabajo final en postgrados será reglamentado por el Consejo Académico. La duración de trabajos de grado no podrá ser superior a un (1) año, en los trabajos de investigación no podrá ser superior a dos (2) años, y en las tesis no podrá ser superior a tres (3) años, tiempo contado a partir de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular."*

En otro orden, el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, establece en su artículo 11, lo siguiente:

*"El plazo máximo para la culminación de estudios de postgrado, como estudiante activo, independiente de las sanciones por reglamento o retiro que se dispongan en el presente acuerdo, será:*

*\*a. Especializaciones: El plazo máximo para culminar estudios será de tres años.*

*\*b. Maestrías: 5 años.*

*\*c. Doctorado: 7 años.*

*"Parágrafo: El plazo máximo de permanencia para terminación y titulación de un estudiante en un programa de postgrados, incluyendo la elaboración de los trabajos de grado o tesis y las reservas de cupo, no será superior al establecido en el presente artículo."*

De otro lado, es importante aclarar que la jerarquización del sistema jurídico colombiano (dentro del cual se encuentran los reglamentos estudiantiles según la Corte Constitucional<sup>5</sup>), es pieza fundamental para que cada normatividad se encuentre en armonía con las demás, y así establecer un orden que permita regular las situaciones que fundamentan la creación de dicha normativa, es decir, que las diferentes normas creadas por los órganos competentes no se excluyan entre sí o se contradigan. En similar sentido, lo ha referido la Corte Constitucional en sentencia C-037 del 2000, al expresar que:

*"La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarse en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico."*

En esa línea, el Estatuto Académico de la Universidad (Acuerdo No. 04 de 1996 del Consejo Superior Universitario), establece la organización académica de la Universidad donde el Consejo Académico es la segunda autoridad académica luego del Rector.

<sup>5</sup> Sentencia T-850 de 2010.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

CONSEJO ACADÉMICO

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

39

Pues bien, como se mencionó líneas arriba el Consejo Académico estableció en el Acuerdo 009 de 2006, unos términos con los que cuentan los estudiantes de posgrado para presentar sus respectivos trabajos finales, no obstante, al expedirse el Acuerdo 01 de 2009 por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, no se tuvo en cuenta dicha normatividad, si bien, incluyeron dentro de los 5 años la presentación del trabajo final, lo cierto es que no se estableció con claridad lo dispuesto por el Acuerdo 09 de 2006, norma anterior y jerárquicamente superior.

Teniendo en cuenta lo anterior y de cara al caso concreto, se tiene que el recurrente radicó el anteproyecto el 18 de marzo de 2016, posteriormente, el primer revisor "JAVIER MEDINA" el 14 de abril de 2016 entregó concepto de "viable", asimismo, el revisor "FERNANDO CANCINO" entregó su concepto de "viable" el 20 de octubre de 2016.

En esa medida, considera la Oficina Asesora Jurídica que al estar en trámite y en proceso el anteproyecto que presentó el estudiante, esto es, la respectiva revisión y aprobación del trabajo de grado que desarrollaría, a efectos de culminar con su Maestría, se le generó una expectativa fundamentada en la buena fe teniendo en cuenta el Acuerdo 006 de 2009 del Consejo Académico, normativa que prevalece frente a lo dispuesto por el Consejo de Facultad, ya que el primero es el órgano jerárquicamente superior del segundo.

En otras palabras, al tener un concepto favorable por parte de los revisores, quienes por designación del Consejo Curricular los encargan para que aprueben o rechacen los proyectos presentados por los estudiantes, el recurrente tenía la expectativa de poder culminar su trabajo de grado en el término de dos años, tal y como lo expresa el Acuerdo 009 de 2006, los cuales se cumplirían contando desde la fecha en que el último revisor dio su concepto, 20 de octubre de 2016 hasta el 20 de octubre de 2018 y así lo certifica el Coordinador de la Maestría de Ciencias de la Información y las Comunicaciones.

Por lo tanto, encuentra esta Dependencia que la situación abre las puertas a la posibilidad de aplicar el principio de confianza legítima, para lo cual es relevante examinar la posición de la Corte Constitucional quien ha desarrollado en reiteradas ocasiones ese precepto constitucional, a su vez, de lo establecido en el artículo 83 Superior, para el efecto se tiene que esa alta Corporación lo definió como:

*"...una expresión de la buena fe consistente en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos pues éstos no existen en la situación en consideración, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habrían formado con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo[Z]. Además se ha advertido, que éste principio busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopta la administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o reclamar ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades. Esto quiere decir que el principio de confianza legítima es un mecanismo para conciliar los posibles conflictos que surjan entre los intereses públicos y los intereses privados, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y súbitamente elimina dichas condiciones. Así pues, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse." (Sentencia T - 208 de 2008, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.*

De conformidad con lo anterior, al estudiante se le generó una expectativa justificada, razonable y genuina, al tener los conceptos favorables de los revisores para culminar con su trabajo final en la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones. Por tanto, en el evento de que se le niegue dicha posibilidad fundamentada en el artículo 9 del Acuerdo 09 de 2006 del Consejo Académico se violaría el principio de buena fe y confianza legítima que se ha generado al estudiante por modificar una situación de forma súbita e intempestiva que la norma ha previsto.

Respecto desde cuando se contabilizaría el tiempo que concede el artículo 9 del Acuerdo ibidem, esto es, 2 (dos) años para culminar el trabajo final de la Maestría, considera la Oficina Asesora Jurídica que, solo para el caso particular del señor RODRÍGUEZ SABOGAL conforme a los documentos anexos al presente concepto, debe iniciar desde el momento en que el revisor "FERNANDO CANCINO", emitió su concepto, pues, se reitera, es a ellos quien se les encarga el aprobar o no el anteproyecto presentado.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

40

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico, revocar parcialmente la Resolución No. 010 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que declaró la pérdida de calidad del estudiante **EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ SABOGAL**, y en su lugar, conceder el término que estipula el artículo 9 del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, para que el recurrente culmine su trabajo de grado de la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones, a partir del 20 de octubre de 2016, momento en que el revisor "**FERNANDO CANCINO**" conceptuó favorablemente de forma condicionada el proyecto del recurrente, hasta el 20 de octubre de 2018, tiempo en que se cumple el término de dos años.

Finalmente, considera esta Dependencia que se debe garantizar por parte de la Universidad, como parte del derecho a la educación superior que cobija al recurrente, la utilización de los equipos necesarios para que el estudiante de la referencia pueda desarrollar a cabalidad su trabajo de grado, y así se debería advertir por parte del Consejo Académico a los laboratorios en los cuales el estudiante realizó la gestión de préstamo y esta fue negada.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, en reunión realizada el 09 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al estudiar y revisar el caso del estudiante **EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ SABOGAL**, comparte parcialmente el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad OJ-001371-18 radicado el 29 de junio de 2018, estando de acuerdo en que se debe revocar la decisión de primera instancia tomada por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, pero que no comparte el hecho que se le deba contabilizar los dos (2) años de que trata el Art. 9° del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, desde el momento (20 de octubre de 2016) en que el revisor "**FERNANDO CANCINO**" conceptuó favorablemente el Anteproyecto del Trabajo de Investigación.

Recalca la Comisión de Asuntos Estudiantiles que el término estipulado en el artículo 9° del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, esto es, de los dos (2) años es a partir de la aprobación del trabajo de investigación (tesis de grado) por parte del Consejo de la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones y no del Anteproyecto de Tesis de Grado.

El **CONSEJO ACADÉMICO** al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión unánime determina revocar parcialmente la Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que excluyó al estudiante **EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ SABOGAL**, de la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones por no culminar el programa del plan curricular en el tiempo previsto.

Reestablecida la calidad de estudiante de la Universidad del señor **EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ SABOGAL**, se ordena el reintegro a la Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones, para que culmine con el trabajo de grado y pueda optar al título de Magister en Ciencias de la Información y las Comunicaciones, previo cumplimiento de los todos los requisitos establecidos en el Art. 72 del Estatuto Estudiantil vigente.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ingeniería y al recurrente **EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ SABOGAL**) al día siguiente de su notificación se da por concluido el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno.

6.16. **ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS**: Recurso de reposición en subsidio el de apelación contra decisión de primera instancia tomada por el Consejo Facultad de Ingeniería, que le declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad.

El Consejo de la Facultad de Ingeniería mediante Resolución N° 03 de enero 31 de 2018 excluyó a la estudiante de Ingeniería de Sistemas **ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS**, código 20082020076, declaró la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad por no culminar el programa del plan curricular en el tiempo previsto, esto es, el tiempo máximo para la terminación de su respectivo





**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

41

plan de estudios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del Consejo Superior Universitario.

La estudiante **ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS** en comparecencia personal y notificación por aviso fue formalmente notificada el 16 de febrero de 2018 de la Resolución N° 03 de enero 31 de 2018 del Consejo Facultad de Ingeniería.

La estudiante **ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS**, mediante memorial escrito radicado el 27 de febrero de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de Ingeniería mediante la Resolución N° 03 de enero 31 de 2018, fundamentando su recurso, que los dos últimos semestres realizó el proceso de matrícula, sin embargo, no realizó ninguna actividad académica por problemas familiares relacionados con la hospitalización de su padre, debido a ello tuvo que conseguir trabajo para poder sustentar los gastos de su hermana y su madre. Así mismo, pone de presente que lleva el 95.2% de su carrera y le falta únicamente una asignatura y trabajo de grado.

El Consejo de la Facultad de Ingeniería mediante Resolución N° 32 de mayo 11 de 2018, al atender y resolver el recurso de reposición, dispuso no reponer la decisión contenida en la Resolución N° 03 de enero 31 de 2018, respecto de la declaratoria de pérdida de la calidad de estudiante de la Srta. **ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS**.

La Secretaría del Consejo de la Facultad de Ingeniería en oficio SAC-0731-018 radicado el 16 de mayo de 2018, remitió el expediente al Consejo Académico por ser la instancia competente en atender y resolver el recurso de apelación.

La **Secretaría General de la Universidad**, como acción preparatoria de las solicitudes allegadas al Consejo Académico que son del resorte de esta corporación colegiada atender y resolver en oportunidad, mediante oficio de mayo 30 de 2018 remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad solicitando estudiar y analizar el recurso de apelación y, presentar concepto jurídico respecto a este caso particular y concreto.

La **Oficina Asesora Jurídica de la Universidad**, mediante concepto OJ-001392-18 radicado el 04 de julio de 2018, al analizar el caso expresa que el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario, que reglamenta, entre otras cosas, las causales de pérdida de calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, establece también los términos de permanencia para los estudiantes que se acogieron en su momento a dicho Acuerdo. Se tiene que según el historial académico la señora Ramos Arias se encuentra en pérdida de calidad de estudiante por renovaciones de matrícula. En efecto, de acuerdo a lo que expone el Consejo de Facultad, la estudiante al momento de acogerse al Acuerdo 004 de 2011, de acuerdo a lo certificado por el Proyecto Curricular, contaba con 11 renovaciones de matrícula para culminar su plan de estudios, por tanto, conforme al mencionado Acuerdo. En esa medida, para el semestre académico 2017-III ya había cumplido el número máximo de renovaciones para culminar sus estudios, y contrario a lo que pretende la recurrente, otorgarle más renovaciones de matrícula estaría por fuera del reglamento establecido.

Por lo tanto, al no poder renovar su matrícula por no culminar su plan de estudios en Ingeniería de Sistemas dentro de los plazos previstos en el Acuerdo 04 de 2011, dando aplicación al literal e) del artículo 76 del Estatuto Estudiantil, la señora **ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS** se encuentra en las causales de pérdida de calidad de su condición de estudiante de la Universidad.

Respecto a lo expuesto por la recurrente en su escrito, para la **Oficina Jurídica de la Universidad** obedecen a situaciones de la estudiante que no son excusa de su desinformación respecto a los procedimientos académicos pertinentes de retiro voluntario o cancelación de semestre.

Por lo anterior, la **Oficina Asesora Jurídica**, recomienda al Consejo Académico confirmar la Resolución No. 03 de enero de 31 de 2018 que declaro la pérdida de calidad de estudiante de la señora **ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS**, de acuerdo a que la citada decisión se encuentra acorde con el Estatuto Estudiantil y el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

42

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, en reunión realizada el 09 de julio de 2018 en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría Académica al revisar el caso del estudiante **ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS**, comparte parcialmente lo concluido y recomendado por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto jurídico OJ-001392-18 radicado el 04 de julio de 2018, por las siguientes razones:

- La estudiante **ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS**, cuando se acogió voluntariamente a las disposiciones contenidas en el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del Consejo Superior Universitario, conforme lo dispuesto en el Artículo 10°, contaba a partir del periodo académico de 2012-1 con once (11) renovaciones de matrícula para culminar su plan de estudios de Ingeniería de Sistemas, número de renovaciones de matrículas que completó al final del periodo académico de 2017-3, y al día de hoy después de transcurridos 7 años, aún no ha culminado su plan de estudios.
- El Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de diciembre 23 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario-, en el artículo 76, literal e.), prevé la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad, cuando un estudiante no renueve la matrícula en los plazos previstos, situación que no es aplicable al caso de la estudiante **ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS**, por cuanto si renovó sus matrículas de manera continua durante once (11) periodos académicos, sin contar la renovación de matrícula del periodo académico de 2016-1, apartándose de lo concluido por la Oficina Asesora Jurídica dado que la realidad de la situación es que, la recurrente no culminó el programa del plan curricular de Ingeniería de Sistemas en el tiempo previsto, esto es, el tiempo máximo para la terminación de su respectivo plan de estudios, conforme lo dispuesto en el Art. 10° del Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del Consejo Superior Universitario; faltándole por cursar la asignatura "FILOSOFÍA ANALÍTICA" que reprobó en el periodo académico de 2016-1 por tutoría y no fue solicitada nuevamente por la recurrente, según lo certifica el Coordinador del Proyecto Curricular de Ingeniería de Sistemas en oficio de marzo 08 de 2018.
- Adicionalmente, a la luz de las disposiciones contenidas en el Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario-, la estudiante recurrente no ha realizado y aprobado el trabajo de grado, como lo manifiesta expresamente en un escrito de 27 de febrero de 2018, por lo que estaría faltando no sólo a uno, sino a dos de los requisitos mínimos exigible para optar a un título de Ingeniería de Sistemas, conforme así está dispuesto en los literales a.) y b.), del Artículo 72 del Estatuto Estudiantil -Acuerdo 027 de 1993 del CSU-.

Por lo anterior, la Comisión de Asuntos Estudiantiles recomienda al Consejo Académico confirmar la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería que en primera instancia mediante Resolución N° 03 de enero 31 de 2018 excluyó a la estudiante recurrente por no culminar el programa del plan curricular en el tiempo previsto, esto es, al no sujetarse al tiempo máximo establecido para la terminación de su respectivo plan de estudios, dispuesto en el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del Consejo Superior Universitario.

El CONSEJO ACADÉMICO al atender y resolver de fondo el recurso de apelación, por decisión unánime determina confirmar la decisión del Consejo de la Facultad de Ingeniería contenida en la Resolución N° 10 de febrero 15 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, respecto de la exclusión de la Srta. **ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS**, por no culminar el programa del plan curricular en el tiempo previsto, esto es, al no sujetarse al tiempo máximo establecido para la terminación de su respectivo plan de estudios, dispuesto en el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 del Consejo Superior Universitario.

Contra la presente decisión de segunda y última instancia en sede administrativa una vez comunicada formalmente a las partes (Consejo Facultad de Ingeniería y a la recurrente **ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS**) al día siguiente de su notificación se da por concluida el procedimiento administrativo y con ello en firme la decisión adoptada en esta providencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y, contra ello, no procede recurso alguno

7. PROPOSICIONES Y VARIOS.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2018 SETENTA AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
Secretaría General

**CONSEJO ACADÉMICO**

Acta 013 Julio 10 de 2018

Página

43

**7.1. Solicitud de Becas DAAD de la Unión Europea.**

EL consejero **CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO MARÍN** menciona que teniendo en cuenta que trece (13) estudiantes aplicaron a las becas DAAD de la Unión Europea, el objetivo es realizar movilidad académica en 11 empresas en 11 días, el viaje se realizaría en el mes de Octubre – Noviembre y para la cual solicitan un apoyo económico por valor de \$ 74.000.000.00, millones de pesos, ya que la beca no les alcanza y están buscando recursos.

El **VICERRECTOR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** señala que en este momento no se cuentan con recursos económicos para el apoyo a esta solicitud, sin embargo con lo único que se podría apoyar es en el proveedor que ofrece la venta de pasaje para saber si de alguna manera los mismos sean más económicos, pero señala que esta averiguación se tendría que realizar esta misma tarde.

El **VICERRECTOR ACADÉMICO** sugiere al consejero se realice la solicitud por el CERI, el Centro de Bienestar Institucional, para la viabilidad del apoyo de la solicitud.

Se termina y levanta la sesión siendo las 1:00 p.m.

La presente Acta fue aprobada en la sesión N° 016 de Agosto 28 de 2018.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.  
SECRETARÍA GENERAL

**WILLIAM FERNANDO CASTRILLÓN CARDONA**  
Presidente

ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.  
SECRETARÍA GENERAL  
**CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA**  
Secretario

Desgrabó y Transcribió: *Hyde* Fique Cubillos  
Revisó el Acta: *acamargo*